

### Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

**Nashieli Ramírez Hernández**, Presidenta del Consejo, y Representante Legal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 102, Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, Apartado A, inciso b), 46 Apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto que abroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracciones II y IV, 7 fracciones I y II, 12 fracciones I, II y III, 17 y 21 fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 1, 2, 5, 9, 32, fracciones I y II, 35, fracción XIII, inciso a) y 39 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL SITIO OFICIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO APROBADAS POR SU CONSEJO MEDIANTE ACUERDO NUMERO 14/2020, EMITIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA 03/2020 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020.**

**UNICO.** Las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entra en vigor al día siguiente de la publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico:  
[https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/acuerdo\\_14\\_2020.pdf](https://directorio.cd hdf.org.mx/pdf/acuerdo_14_2020.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** Se designa como responsable de la funcionalidad y permanencia del enlace electrónico en el sitio oficial de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al Mtro. Silvano Joel Cantú Martínez, Coordinador General de Profesionalización en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con correo electrónico [silvano.cantu@cdhcm.org.mx](mailto:silvano.cantu@cdhcm.org.mx), y teléfono 5552295600, extensión 1825.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2020

(Firma)

---

Nashieli Ramírez Hernández  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México  
y del Consejo de la misma

**ACUERDO 14/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE APRUEBA MODIFICAR EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte, las y los Consejeros presentes y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del H. Consejo de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46 apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracción IV, 7, 12 fracciones II, III y XXII, 17 y 21 fracciones II y VII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 1, 2, 3 fracciones V, IX, XIII y XV, 5, 32, 35, fracciones XIII inciso a), y XXXI, 39, fracción II y 64 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio Profesional en Derechos Humanos constituye uno de los pilares de este organismo, que garantiza el ingreso a este organismo por méritos de capacidad y preparación, así como la profesionalización de las personas integrantes del Servicio Profesional, además de que asegura su permanencia en función de su propio desempeño y desarrollo profesional en la CDHCM.
2. Que mediante acuerdo 19/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, este órgano colegiado aprobó el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2020; mismo que fue modificado mediante acuerdo 11/2020, aprobado por este Consejo el 24 de febrero de 2020, y difundido a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 6 de marzo de 2020, del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico del sitio oficial donde puede ser consultado.
3. Que resulta necesario modificar el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México con el propósito de incorporar la eliminación de los conceptos de "personal profesional", "personal administrativo" y "prestadora o prestador de servicios profesionales", a fin de favorecer a la igualdad y la inclusión laboral.

Por lo que se solicita a este Consejo apruebe la modificación de los artículos **3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 24, 28, 29, 33, 36, 45, 51, 54, 64, 88, 89, 90, 93, 105, 109, 110, 120, 123, 126, 132, 156, 160, 161, 169, 175, 202, 206, 226, 236, 237 y 242** del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con el documento anexo al presente acuerdo, que forma parte del mismo.

4. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un organismo constitucional público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir

sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México con atribuciones para determinar su organización interna; y que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de su Reglamento Interno, la misma está integrada por la Presidencia, un Consejo, una Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías Generales, las Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el territorio de la Ciudad de México, un Órgano Interno de Control, las Direcciones Generales y Ejecutivas, las Coordinaciones y Direcciones de Área y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

6. Que entre las facultades del Consejo, previstas en los artículos 39, fracción II de la Ley de esta Comisión y 27 fracción I del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se encuentra aprobar el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y demás normatividad relacionada, así como sus modificaciones.

7. Que corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las funciones de la Comisión, acorde con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones III, V y XXII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 35, fracciones VII, IX y XXXI del Reglamento Interno de esta Comisión.

8. Que para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, cuenta con diversas áreas, entre ellas la Dirección General de Administración a la que, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 fracciones I y II del Reglamento Interno le corresponde, entre otras atribuciones, establecer con aprobación de la persona titular de la Presidencia las políticas, normas, manuales, lineamientos, criterios, sistemas, procedimientos e instrumentos administrativos, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, para la profesionalización y capacitación del personal y para la prestación de servicios generales de apoyo; impulsar medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas con el gasto y administración que impliquen el mejor uso de los recursos institucionales.

Con base en las consideraciones anteriores el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba modificar el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos del documento anexo que forma parte integral de este acuerdo, debiendo difundirse el mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción XIII inciso a) del Reglamento Interno de la CDHCM y entrará en vigor al día siguiente

de que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el enlace electrónico donde podrá consultarse.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del plazo de actualización trimestral que corresponda, publique el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México aprobado mediante el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de este Organismo.



M  
M X



	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

### Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

 <p>2 de 87</p>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## Contenido

Hoja de autorización

Ficha Técnica

Estatuto del Servicio Profesional

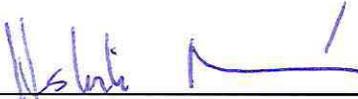
	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**NOMBRE: Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

**CÓDIGO: DGA-ESPDH-2020**

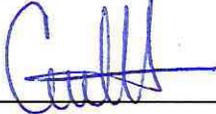
**APROBÓ: CONSEJO**

PRESIDENTA

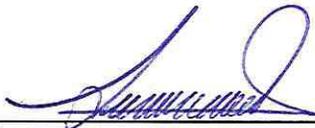


Nashieli Ramírez Hernández

SECRETARIA EJECUTIVA



Nancy Pérez García



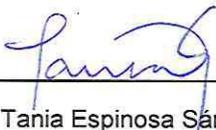
Alejandro Brito Lemus

Consejero



Manuel Jorge Carreón Perea

Consejero



Tania Espinosa Sánchez

Consejera



Aidé García Hernández

Consejera

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
 X  
 M  
 M  
 J.

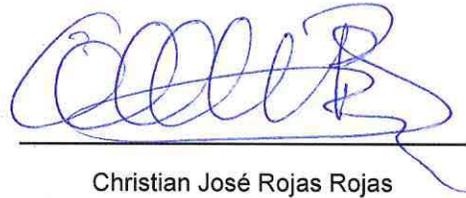
 <p>4 de 87</p>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**NOMBRE: Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**  
**CÓDIGO: DGA-ESPDH-2020**

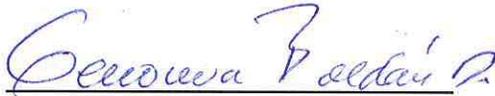
**APROBÓ: CONSEJO**



Ileana Hidalgo Rioja  
Consejera



Christian José Rojas Rojas  
Consejero



Genoveva Roldán Dávila  
Consejera



Rosalinda Salinas Duran  
Consejero

 <p>5 de 87</p>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## FICHA TÉCNICA

**Denominación:** Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

**Elaboró:** Dirección General de Administración

**Autorizó:** Consejo

**Visto Bueno:** Mtro. Gerardo Sauri Suárez



**Elaboró:** Silvano Joel Cantú Martínez



**Fecha de autorización:** 21 de noviembre de 2019

**Fecha de entrada en vigor:** 01 de enero de 2020

**Fecha de modificación:** 26 de marzo de 2020




 <p>6 de 87</p>	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo Único Aspectos generales

**Artículo 1.** El presente Estatuto es de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Todo ordenamiento derivado del presente Estatuto deberá ceñirse a lo establecido en el mismo, por lo que cualquier disposición en contrario será nula de pleno derecho.

**Artículo 2.** El presente Estatuto tiene por objeto:

I. Establecer el modelo de profesionalización en derechos humanos referido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a través de:

- a. La determinación de los principios rectores, que permitan transversalizar estándares de actuación del Servicio Profesional en Derechos Humanos centrados en resultados, calidad, efectividad y empatía en el desempeño, en la atención satisfactoria a las personas usuarias y en el cumplimiento de las líneas estratégicas de la Comisión;
- b. La planeación, operación y organización de subsistemas que conforman el Sistema del Servicio Profesional en Derechos Humanos, a saber, los de i. Selección, ingreso, ascenso, promoción y separación; ii. Desarrollo de carrera; iii. Profesionalización; iv. Gestión del desempeño de sus Integrantes y v. Disciplina;
- c. El reconocimiento de derechos y obligaciones aplicables a las personas Integrantes del Servicio Profesional;
- d) La regulación del procedimiento disciplinario y los medios de impugnación que correspondan, y

II. Especificar las atribuciones de las instancias encargadas de garantizar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Estatuto.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. Acuerdo de Desempeño: El Acuerdo elaborado en el marco del Subsistema de Gestión del Desempeño conforme a las reglas establecidas en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;

II. Adscripción: Ubicación administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específicos;

III. Cargo: La denominación genérica que se asigna a una función específica dentro de la estructura organizacional comprendida en el Catálogo;

IV. Catálogo: El Catálogo General de Cargos y Puestos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

V. Categoría: Se refiere a la clasificación del nivel salarial que se ubica dentro de un mismo cargo;

VI. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VII. Consejo: El Consejo de la Comisión;

VIII. Contraloría: La Contraloría Interna de la Comisión;

IX. Coordinación: La Coordinación General para la Profesionalización en Derechos Humanos de la Comisión;

X. DGJ: A la Dirección General Jurídica de la Comisión; la cual actuará a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XI. Dirección General de Administración o DGA: La Dirección General de Administración de la Comisión;

XII. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

XIII. Estrados Institucionales: Los estrados físicos, que serán espacios visibles ubicados en el edificio sede que ocupe la Comisión, y los estrados electrónicos, que se encuentran alojados en el portal de Internet de la institución;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XIV. Grupo Consultivo: El Grupo Consultivo de Profesionalización de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que se encuentra regido por las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XV. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XVI. Ley o Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XVII. Mecanismo: Al Mecanismo de Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

XVIII. Mérito: Se refiere a las acciones que contribuyen al fortalecimiento institucional y que las personas servidoras públicas de la Comisión llevan a cabo además de las funciones indicadas en la descripción de su puesto;

XIX. Metas: Son los logros cuantificables que se espera del desempeño de las personas evaluadas, en función de los objetivos institucionales;

XX. Metodología: La Metodología para la Gestión del Desempeño del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

XXI. Nombramiento: Es el documento en que se hacen constar los cargos y puestos de las personas que ocupan una plaza del Servicio Profesional, de manera permanente o temporal, de la Comisión conforme al Catálogo;

XXII. Padrón: Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización;

XXIII. Persona Integrante del Servicio: Persona que ocupa un cargo y puesto del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

**XXIV. [SE DEROGA];**  
Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.

**XXV. [SE DEROGA];**  
Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.

**XXVI. [SE DEROGA];**  
Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XXVII. Programa de Profesionalización: El Programa de Profesionalización en Derechos Humanos de la Comisión;

XXVIII. Promoción: Es el mecanismo por el cual **las personas integrantes del servicio** y el **personal de la Comisión** accede a una categoría más alta en la estructura orgánica;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

XXIX. Puesto: Es la denominación específica de una unidad de trabajo, al que se le atribuye un conjunto de funciones y un perfil determinado, y al que le corresponde un cargo, de acuerdo al tabulador de sueldos y al catálogo correspondiente;

XXX. Reglamento: El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XXXI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión;

XXXII. Servicio: El Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión, y

XXXIII. Subsistemas: A los conjuntos de procedimientos que conforman el Sistema del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión, a saber, los de a) selección ingreso, ascenso, promoción, separación y disciplina; b) desarrollo de carrera; c) profesionalización y capacitación, y d) gestión del desempeño.

XXXIV. [SE DEROGA].

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 4.** En la aplicación del presente Estatuto, deberán observarse en todo momento los principios pro persona, certeza, progresividad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como aquellos a los que se refieren los artículos 4 de la Ley Orgánica y 17 del Reglamento.

Toda interpretación realizada a estas normas deberá cumplir con los principios de interpretación conforme, más favorable a la persona y pro actione. La persona titular de la Presidencia, en el ámbito de su respectiva competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

## TÍTULO SEGUNDO CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## Capítulo I Naturaleza y objeto del Servicio

**Artículo 5.** El Servicio es un sistema de carrera que busca el desarrollo y formación **de sus Integrantes**, con el propósito de que la atención que brinda la Comisión a las personas usuarias sea comprometida con los derechos humanos, de calidad, empática, integral, profesional, acorde con las líneas estratégicas institucionales, y conforme a los principios rectores de:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

- I. Enfoque de derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. No discriminación;
- IV. Perspectiva de género;
- V. Enfoque diferencial y especializado, centrado en víctimas;
- VI. Solución pacífica de controversias;
- VII. Diálogo permanente para la promoción de los derechos humanos;
- VIII. Sostenibilidad presupuestaria y la austeridad;
- IX. Transparencia y rendición de cuentas;
- X. Equidad laboral, y
- XI. Un ambiente laboral libre de todo tipo de violencias.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su propósito, el Servicio se conformará por un conjunto de normas, principios y procedimientos diseñados para regular el ingreso, ascenso, promoción, permanencia y disciplina de **las personas integrantes del Servicio**, a través de los subsistemas de:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

- I. Selección, Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación: Integrado por las normas y los procedimientos para reclutar, seleccionar y designar **a las personas**

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**integrantes del Servicio**, los medios para su ascenso y los supuestos y procedimientos por los cuales una persona deja de ser Integrante del Servicio;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

II. Gestión del Desempeño: Integrado por las normas y los procedimientos para la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño **de las personas integrantes del Servicio**;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

III. Desarrollo de Carrera: Integrado por las normas y los procedimientos para incentivar, promover, reconocer, estimular y premiar la formación y el desempeño individual **de las personas integrantes del Servicio**, y  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

IV. Profesionalización: Integrado por las normas y los procedimientos de formación y capacitación especializada, continua y permanente para la profesionalización del trabajo **de las personas integrantes del Servicio**.  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 7.** El Servicio Profesional en Derechos Humanos tiene por objeto:

- I. Contribuir al cumplimiento del objeto de la Comisión conforme a lo establecido en la Ley, así como al buen desempeño de las atribuciones de sus diversas áreas;
- II. Asegurar que la Comisión cuente con personal altamente comprometido y cualificado para el desarrollo de las funciones de defensa, garantía, promoción y protección de los derechos humanos a que se refiere el artículo 41 del Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y ascenso al servicio y permanencia en la institución, y
- IV. Promover entre las personas Integrantes del Servicio una cultura de trabajo orientada por los principios rectores referidos en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y este Estatuto.

## Capítulo II Derechos y obligaciones de las personas integrantes del Servicio

**Artículo 8.** Las personas integrantes del Servicio tendrán los derechos

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

siguientes:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

- I. Obtener la titularidad como Integrante del Servicio, en los términos establecidos por este Estatuto;
- II. Participar en los concursos de oposición para acceder a puestos de mayor jerarquía y contar con el puntaje adicional que corresponda en los términos establecidos en el presente Estatuto;
- III. Recibir formación y capacitación profesional conforme a lo establecido en este Estatuto;
- IV. Solicitar la readscripción a cargos o puestos, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos por la normativa aplicable;
- V. Solicitar licencias, autorizaciones para actividades académicas o encargadurías de despacho, así como gestionar su reingreso al Servicio una vez concluido el período correspondiente, conforme al marco normativo aplicable;
- VI. Recibir una evaluación imparcial, de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;
- VII. Conocer las características, modalidades, materiales y contenidos generales de las actividades de profesionalización, así como de su evaluación cuando así se requiera conforme a lo establecido en el Programa de Profesionalización y en el presente Estatuto;
- VIII. Conocer la Metodología que se empleará para la evaluación de su desempeño conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- IX. Conocer los resultados de sus evaluaciones;
- X. Conocer las razones para el otorgamiento o negación de incentivos;
- XI. Solicitar la revisión de los resultados obtenidos en los procesos del Servicio en los supuestos aplicables y, en su caso, interponer Recurso de Inconformidad ante las instancias competentes conforme a lo establecido por este Estatuto;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XII. En caso de reincorporarse al Servicio, solicitar el reconocimiento de las fases del Programa de Profesionalización acreditadas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, y

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, del Reglamento, del presente Estatuto y de la normatividad derivada.

**Artículo 9.** Con independencia de aquellas obligaciones impuestas por los Lineamientos generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión y demás ordenamientos en materia de laboral aplicables, son obligaciones **de las personas integrantes del Servicio:**

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

I. Desempeñar sus labores con eficiencia, diligencia, empatía, probidad y eficacia, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

II. Ejercer sus funciones con estricto apego a las normas y principios rectores establecidos en este Estatuto, así como en los demás ordenamientos aplicables;

III. Coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Comisión en los términos del presente Estatuto y demás normatividad aplicable;

IV. Participar en la Gestión del Desempeño en los términos y condiciones que establece este Estatuto y la demás normativa aplicable;

V. Incorporar, en el ámbito de sus atribuciones, los estándares más elevados para la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, así como aplicar los conocimientos, habilidades y competencias obtenidas en el marco del Programa de Profesionalización;

VI. Proporcionar a la Coordinación los datos personales y la documentación que sean necesarios para la integración y actualización de su expediente como persona Integrante del Servicio, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;

VII. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico o administrativo que en el marco de sus respectivas atribuciones emitan las instancias del Servicio y de la Comisión;

*m*

*y*

*Am*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

VIII. Participar en las actividades de formación, capacitación y actualización previstas en el Programa de Profesionalización, incluyendo las evaluaciones, en los términos y condiciones establecidas en el presente Estatuto y normatividad aplicable;

IX. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona que se designe para suplirlo en caso de licencia;

X. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la normatividad de la materia;

XI. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la Comisión o de las personas que allí se encuentren;

XII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses o supuestos de incompatibilidad con las funciones que desempeña dentro del Servicio;

XIII. Conducirse con honradez y rectitud en los procesos derivados del Servicio, evitando la realización de actos indebidos tendientes a obtener beneficios que resulten contrarios a las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa aplicable al Servicio;

XIV. Acreditar las horas de actualización permanente en profesionalización de acuerdo a lo establecido en el Programa de Profesionalización y el presente Estatuto;

XV. Mantener una conducta de respeto hacia el personal que labora en la Comisión, personas peticionarias y demás personas, considerando siempre un trato digno con perspectiva de derechos humanos, género, abstención absoluta de hostigamiento y acoso o cualquier otra que vulnere la dignidad o los derechos de las personas;

XVI. Aprobar las evaluaciones derivadas del Programa de Profesionalización, en los términos y condiciones que establece este Estatuto y la normativa aplicable;

XVII. Aprobar la Evaluación Anual del Desempeño en los términos y condiciones que establece este Estatuto y la demás normativa aplicable, y

XVIII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

### Capítulo III Catálogo General de Cargos y Puestos

**Artículo 10.** El Catálogo es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y funciones requeridas para los cargos y puestos **del personal** de la Comisión. Corresponderá a las personas Titulares de cada área la determinación de las fichas en las que conste la información sobre los puestos a su cargo, en tanto que la DGA será responsable de la concentración de los insumos que le alleguen las áreas para efectos de fijar una versión definitiva del Catálogo, así como velar **por que** el personal cumpla con sus respectivos perfiles y funciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 11.** Los puestos del Servicio serán aquellos que, conforme a sus funciones, se relacionen directamente con el cumplimiento del objeto de la Comisión, de acuerdo con las áreas de especialidad de Defensa y Garantía, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, a que se refiere el artículo 41 del Reglamento.

**Artículo 12.** El Catálogo señalará al menos las funciones genéricas de los cargos y puestos del Servicio, así como el perfil mínimo de conocimientos, capacidades, habilidades y experiencia que se exigirá a **las personas integrantes del Servicio** que los ocupe, conforme a la especialidad señalada en el artículo anterior.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 13.** La Presidencia de la Comisión o las personas Titulares de las Áreas de la Comisión podrán proponer la incorporación o desincorporación de plazas del Servicio en el Catálogo cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

- I. Una reestructuración institucional;
- II. Cuando se modifiquen las funciones o el perfil de los cargos y puestos;
- III. En caso de la creación o eliminación de plazas;

*mf*

*my*

*ben*

*d.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Cuando se determine a fin de lograr el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión, garantizando en todo caso la compatibilidad de las funciones y perfiles de los cargos y puestos con los fines del Servicio, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

V. Las demás que se establezcan en la normativa de la Comisión y del Servicio.

**Artículo 14.** Para las actualizaciones al Catálogo relacionadas con el Servicio, se deberá tomar en cuenta la estructura de las áreas de la Comisión, las políticas y programas generales, así como los criterios que institucionalmente se definan para la ocupación de los cargos y puestos.

**Artículo 15.** A efecto de realizar incorporaciones, desincorporaciones u otras actualizaciones al Catálogo, la DGA evaluará las solicitudes presentadas considerando el impacto administrativo y presupuestal que generen, para su aprobación por el Mecanismo.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

La DGA informará a la persona Titular de la Presidencia sobre las incorporaciones y retiros de puestos, u otras propuestas de modificación al Catálogo.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 16.** Una vez aprobada la solicitud, la persona Titular de la DGA instruirá a la Coordinación que realice la notificación que corresponda a la persona que ocupe el puesto, la cual deberá tener lugar con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que la modificación produzca efectos.

Las personas integrantes del Servicio cuyos puestos sean retirados del mismo, conservarán su calidad de personas Servidoras Públicas y los derechos laborales inherentes al cargo o puesto y ajustarán sus actuaciones a las disposiciones aplicables para **el personal de la Comisión que no forme parte del Servicio.**

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 17.** La Presidencia o las personas Titulares de las áreas de la Comisión podrán solicitar en cualquier momento a la Coordinación la aplicación de evaluaciones para determinar la compatibilidad en el cargo de las personas Integrantes del Servicio. La Coordinación será la responsable de convocar a las personas a evaluar, aplicarles las evaluaciones, así como de notificarles los resultados de las revisiones de conocimientos, habilidades y competencias exigidas

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

para el desempeño de sus funciones, y de someter a consideración del Mecanismo los casos en donde el resultado sea menor a 80, en una escala de 0 a 100, para los efectos señalados en el artículo 119 fracción VII.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

#### **Capítulo IV** **Régimen laboral de las personas integrantes del Servicio**

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Servicio de la Comisión serán consideradas de confianza y tendrán los derechos y obligaciones comprendidas en la normativa laboral aplicable, así como de los previstos en este Estatuto.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 19.** El carácter de Integrante del Servicio será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, empleo remunerado, comisión oficial o actividad profesional que impida o menoscabe el cumplimiento de los objetivos de la Comisión. El incumplimiento de esta disposición será sancionable de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y demás normas aplicables al Servicio.

**Artículo 20.** Las actividades académicas, de docencia o de colaboración con colectivos, organizaciones sociales, instituciones u organismos autónomos protectores de derechos humanos, quedarán exceptuadas de la prohibición contenida en el artículo anterior, cuando sean autorizadas por la Coordinación y siempre y cuando no estén relacionadas con procedimientos que se sigan ante la Comisión.

**Artículo 21.** Cada año podrá autorizarse un máximo de dos actividades de las referidas en el artículo anterior, siempre que no excedan de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, no afecte las funciones que debe realizar la persona solicitante y que se acredite que tengan una estrecha relación temática con las funciones que ésta desempeña en la Comisión.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 22.** La solicitud de autorización para actividades académicas, de docencia o de colaboración deberá presentarse por escrito ante la Coordinación con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que decida aplicarse. La solicitud debe contener al menos lo siguiente:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. Denominación de la actividad en la que se pretende participar;

II. Razón o denominación social, teléfono y dirección de la institución donde se desarrollará la actividad;

III. Fecha y horario en que se desarrollará la actividad, tomando en cuenta tiempos de traslado, sin sobrepasar en total las cuatro horas permitidas a la semana;

IV. Nombre, cargo, puesto, área de adscripción, correo electrónico institucional, extensión y horario laboral de la persona solicitante;

V. Período en que asistirá la persona solicitante;

VI. Especificar si habrá remuneración, o bien si se trata de una beca, señalar la institución que le cubre;

VII. Describir la aportación o impacto favorable que su participación en la actividad significa para su quehacer institucional y el mecanismo que, en su caso, propone para replicar lo aprendido en beneficio de otras personas Integrantes del Servicio; y

VIII. Visto bueno de la persona titular del área de adscripción, expresado con firma autógrafa.

En caso de que la persona titular del área de adscripción no proporcione el visto bueno deberá informar a la Coordinación el sentido de su decisión.

La Coordinación deberá dar respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud. Sólo hasta entonces podrá tenerse por autorizada, en su caso, la solicitud respectiva.

**Artículo 23.** En caso de autorizarse, se brindarán las facilidades necesarias a las personas acreedoras de apoyos institucionales referidos en los artículos 216 y 217 del presente Estatuto, quienes deberán prestar sus servicios en la Comisión por un período igual al de la duración del apoyo, y podrán ser convocadas en cualquier momento para realizar actividades de socialización para replicar lo aprendido en beneficio de otras personas Integrantes del Servicio.

**Artículo 24.** La antigüedad de las personas integrantes del Servicio, para efectos laborales, se computará a partir de la fecha en que haya ingresado a la

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Comisión o, en su defecto, a partir de la fecha en que hubiera comenzado a cotizar por la Comisión al ISSSTE.

Para computar la antigüedad de **las personas integrantes** del Servicio se considerarán exclusivamente los períodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa, a excepción de que cuente con alguna licencia con goce de sueldo o de carácter médico expedida por el ISSSTE.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

## Capítulo V

### Atribuciones de las instancias de coordinación y consulta del Servicio

**Artículo 25.** Son instancias competentes de la Comisión para garantizar el cumplimiento del presente Estatuto y las normas derivadas del mismo y ejecutar los procedimientos del Servicio, en el marco de sus respectivas atribuciones, las siguientes:

- I. El Consejo;
- II. La persona Titular de la Presidencia;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. La Dirección General de Administración;
- V. La Dirección General Jurídica, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VI. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VII. La Coordinación.

**Artículo 26.** Son entidades de apoyo de los procesos del Servicio Profesional, en el marco de las atribuciones señaladas en este Estatuto, las siguientes:

- I. El Mecanismo de Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y
- II. El Grupo Consultivo de Profesionalización.

**Artículo 27.** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. Aprobar o modificar el Estatuto, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión;

II. Emitir opiniones y propuestas sobre acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instituciones públicas, privadas y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio, que la persona Titular de la Presidencia de la Comisión someta a su consideración;

III. Solicitar la información sobre el servicio profesional, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

IV. Las demás que le confiere el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio.

**Artículo 28.** La persona Titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar los criterios y directrices para la implementación de los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio, así como de la capacitación del personal **de la Comisión**, en los términos previstos en el presente Estatuto **y las disposiciones aplicables**;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

II. Conocer los resolutivos del Mecanismo e instruir las revisiones que estime necesarias;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

III. Conocer el dictamen de titularidad de las personas integrantes del Servicio, que haga de su conocimiento la persona Titular de la DGA, en los términos del presente Estatuto;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

IV. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

V. Instruir la adopción de medidas transversales de igualdad sustantiva, no discriminación y respeto e inclusión de personas y grupos de atención prioritaria en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y la normatividad que de él emane,

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

así como aprobar, en su caso, las medidas que para el efecto proponga la persona Titular de la DGA;

VI. Instruir la adopción de medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas en el gasto y administración de los recursos erogados en el marco del presente Estatuto y las normas que de él se desprenden, así como aprobar, en su caso, las medidas que para el efecto proponga la persona Titular de la DGA;

VII. Presentar al Consejo, para su aprobación, los contenidos del Estatuto y, en su caso, las modificaciones al mismo para la correcta operación del Servicio;

VIII. Impulsar acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instituciones públicas, privadas y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el Programa de Profesionalización;

IX. Aprobar, tomando en consideración la opinión presupuestaria de la persona Titular de la DGA, las convocatorias a los concursos de oposición para ocupar plazas del Servicio;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

X. Solicitar a las instancias, así como al Mecanismo y al Grupo Consultivo, la información que considere pertinente con el fin de supervisar el cumplimiento del presente Estatuto;

XI. Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, que garanticen la debida operación de este instrumento;

XII. Aprobar los montos y modalidades de los procedimientos establecidos en el Estatuto, considerando la opinión de suficiencia presupuestal que al respecto le presente la persona Titular de la DGA;

XIII. Aprobar modificaciones al Catálogo, en función de las necesidades del Servicio y de la disponibilidad de presupuesto;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XIV. Aprobar, en su caso, las propuestas de contenidos o modificaciones del Programa de Profesionalización, así como la Metodología;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XV. Delegar y distribuir atribuciones inherentes a la aplicación del presente Estatuto y de las normas relativas, entre las áreas de la Comisión;

XVI. Interpretar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en la normativa aplicable que derive del mismo, y

XVII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables para el adecuado funcionamiento del Servicio.

**Artículo 29.** La Dirección General de Administración, por conducto de la persona Titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la implementación de los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia, recategorización, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio;

II. Presidir las sesiones y dirigir los trabajos del Mecanismo y del Grupo Consultivo;

III. Supervisar el funcionamiento de la Secretaría Técnica del Mecanismo y del Grupo Consultivo;

IV. Validar, en su caso, el dictamen que ponga a su consideración la Coordinación a efecto de determinar la obtención de la titularidad de las personas integrantes del Servicio, en los términos del presente Estatuto;

V. Aprobar los nombramientos eventuales que le soliciten las personas Titulares de las áreas de la Comisión, previo visto bueno de la DGJ;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VI. Una vez aprobada la relación de personas que reciban nombramientos eventuales, instruir a la Coordinación la emisión de las notificaciones de nombramiento correspondientes;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VII. Supervisar la adecuada integración de los contenidos y propuestas que se habrán de discutir y, en su caso, aprobar en las sesiones del Mecanismo y del Grupo Consultivo;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

VIII. Impulsar medidas transversales de igualdad sustantiva, no discriminación y respeto e inclusión de personas y grupos de atención prioritaria en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y la normatividad que de él emane;

IX. Impulsar medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas en el gasto y administración de los recursos erogados en el marco del presente Estatuto y las normas que de él se desprenden;

X. Someter el Programa de Profesionalización a la aprobación de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, previa opinión favorable del Grupo Consultivo;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XI. Supervisar las gestiones internas y externas para la certificación de personal especializado en materia de mediación y conciliación.

XII. Proponer a la persona titular de la Presidencia los lineamientos y acciones necesarias de capacitación **del personal de la Comisión**;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

XIII. Impulsar acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instituciones públicas, privadas y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el Programa de Profesionalización;

XIV. Supervisar el cumplimiento de las medidas específicas formuladas por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión para garantizar el cumplimiento de la presente normatividad;

XV. Emitir opinión de impacto y suficiencia presupuestaria y, en su caso, validar la viabilidad financiera de las propuestas de convocatoria a concursos de oposición para ocupar plazas del Servicio, que la Coordinación someta a su consideración;

XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con dependencias, entidades del sector público y organizaciones de la sociedad civil en el marco de sus atribuciones;

XVII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión los montos que en su caso deban erogarse para la realización de los procedimientos establecidos en el Estatuto, considerando la suficiencia presupuestal;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XVIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión modificaciones al Catálogo, en función de las necesidades del Servicio y de las disponibilidades de presupuesto;

XIX. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la adopción de acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instancias gubernamentales y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el Programa de Profesionalización;

XX. Validar y someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia las propuestas de la Coordinación en materia de contenidos o modificaciones del Programa de Profesionalización, así como la Metodología y demás políticas de implementación, para su aprobación;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XXI. Supervisar la implementación de las medidas necesarias en materia de certificación de la función de mediación y conciliación, en los términos previstos en la normatividad, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XXII. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 30.** La Dirección General Jurídica, por conducto de la persona titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en materia jurídica a las áreas que lo soliciten, respecto a la normativa aplicable al Servicio;

II. Actuar como única instancia para la substanciación de aquellos recursos de inconformidad que se promuevan derivados de la implementación de procedimientos del Servicio, en el marco de las disposiciones aplicables del presente Estatuto;

III. Actuar como única instancia en la tramitación del procedimiento disciplinario y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes, e instruir a las áreas que correspondan, con el seguimiento de la Coordinación, el cumplimiento de las mismas;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Vigilar la adopción de las acciones necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad de la información derivada de los procedimientos a su cargo, en términos de la normativa aplicable, y

V. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la persona titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las sesiones del Mecanismo y contribuir al cumplimiento de los acuerdos que de éste emanen, en el ámbito de su competencia, y

II. Las demás que le confiera la persona Titular de la Presidencia, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 32.** La Contraloría Interna tendrá las facultades que le confiere la ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 33.** La Coordinación, por conducto de la persona titular, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño e implementación de los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio;

II. Fungir como Secretaría Técnica del Mecanismo y del Grupo Consultivo;

III. Proponer al Mecanismo los cambios de adscripción, incentivos, el otorgamiento de licencias y encargadurías de despacho **de las personas integrantes del Servicio**, y emitir y formular, **una vez aprobados**, las notificaciones de las resoluciones correspondientes a las personas interesadas;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Proponer a la persona Titular de la DGA, para su validación, los nombramientos provisionales, y emitir y formular, con el visto bueno de la DGJ, las notificaciones de las resoluciones correspondientes a las personas interesadas;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

V. Elaborar y proponer a la persona Titular de la DGA el dictamen que determine la obtención de la titularidad a las personas integrantes del Servicio, en los términos del presente Estatuto, así como, una vez aprobado, notificar los nombramientos respectivos;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VI. Elaborar las órdenes del día, carpetas de insumos y organizar las sesiones del Mecanismo y del Grupo Consultivo;

VII. Proponer y coadyuvar con la persona Titular de la DGA en la implementación de medidas transversales de igualdad sustantiva, no discriminación y respeto e inclusión de personas y grupos de atención prioritaria, en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y la normatividad que de él emane;

VIII. Proponer y coadyuvar con la persona Titular de la DGA la implementación de medidas transversales de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas en el gasto y administración de los recursos erogados en el marco del presente Estatuto y las normas que de él se desprenden;

IX. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

X. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XI. Diseñar e implementar, en acuerdo con la persona Titular de la DGA, la estrategia de capacitación del **personal de la Comisión**;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

XII. Proponer a la persona titular de la DGA, la adopción de acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instancias gubernamentales y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el Programa de Profesionalización;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

XIII. Implementar las medidas específicas formuladas por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión para garantizar el cumplimiento de la presente normatividad;

XIV. Elaborar la propuesta de plazas y puestos que habrán de someterse a concurso de oposición, para la opinión de factibilidad presupuestal por parte de la DGA, y una vez obtenida, se someterá la Convocatoria al Concurso correspondiente a aprobación de la persona Titular de la Presidencia;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XV. Emitir y coordinar las convocatorias a los concursos de oposición para ocupar plazas del Servicio;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XVI. Proponer a la persona Titular de la DGA la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con dependencias, entidades del sector público y organizaciones de la sociedad civil en el marco de sus atribuciones;

XVII. Proponer a la persona Titular de la DGA los montos y modalidades de los procedimientos establecidos en el Estatuto, considerando la suficiencia presupuestal, a fin de que sean sometidos para autorización de la persona Titular de la Presidencia;

XVIII. Proponer a las personas Titulares de la Presidencia y de la DGA modificaciones al Catálogo, en función de las necesidades del Servicio y de las disponibilidades de presupuesto;

XIX. Utilizar las herramientas tecnológicas y formatos que considere necesarias para la implementación de los procesos del Servicio, pudiéndose allegar de los sistemas de información establecidos para tal efecto;

XX. Proponer a la persona Titular de la DGA, los contenidos o modificaciones del Programa de Profesionalización, así como la Metodología y demás políticas de implementación del presente Estatuto, para validación y aprobación por la persona Titular de la Presidencia;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XXI. Implementar las medidas necesarias en materia de certificación de la función de mediación y conciliación, en los términos previstos en la normatividad;

*Handwritten signature*

*Handwritten initials and signature*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XXII. Dar respuesta a las solicitudes de revisión presentadas por las personas integrantes del Servicio en términos de lo establecido en el presente Estatuto;

XXIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Mecanismo y el Grupo Consultivo de Profesionalización, en el marco de sus atribuciones;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XXIV. Ejecutar las determinaciones emitidas por la DGJ dentro del procedimiento disciplinario;

XXV. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la reserva o confidencialidad de la información derivada de los procedimientos a su cargo, en términos de la normativa aplicable, y

XXVI. Las demás que en el marco de sus competencias le confieran las personas Titulares de la Presidencia de la Comisión y de la DGA, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 34.** El Servicio contará con un Mecanismo de Coordinación que será un órgano intrainstitucional de validación y consulta para la implementación de los procesos de selección, ingreso, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas integrantes del Servicio, en los términos establecidos por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 35.** El Mecanismo estará conformado por las personas titulares de las siguientes áreas de la Comisión:

I. La persona Titular de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. La persona Titular de la Dirección General Jurídica, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

IV. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

V. La Coordinación, sin derecho de voto, que fungirá como Secretaría Técnica.

Las personas integrantes contempladas en las fracciones I a III de este artículo tendrán derecho de voto en las sesiones del Mecanismo.

**Artículo 36.** Serán atribuciones del Mecanismo las siguientes:

I. Servir como instancia de consulta y validación para la implementación de los procesos de selección, ingreso, promoción, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas Integrantes del Servicio;

II. Autorizar los cambios de adscripción, incentivos, el otorgamiento de licencias y encargadurías de despacho **de las personas integrantes del Servicio** que someta a su consideración la Coordinación, en su carácter de Secretaría Técnica del Mecanismo;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

III. Formular propuestas a la Presidencia de la Comisión y a las instancias referidas en este Estatuto, o bien, a las áreas de la Comisión que así lo requieran, encaminadas a la adopción de medidas transversales de igualdad sustantiva, no discriminación y respeto e inclusión de personas y grupos de atención prioritaria en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y la normatividad que de él emane;

IV. Formular propuestas o, en su caso, validar las propuestas de modificación del presente Estatuto que formule la Coordinación, a efectos de que sean presentadas a consideración de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, para que en su caso las someta a aprobación del Consejo;

V. Formular propuestas de contenidos o de modificación de la Metodología, el Programa y otros documentos de implementación del presente Estatuto, a efectos de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VI. [SE DEROGA]

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VII. Emitir opiniones y propuestas a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión y a las Instancias referidas en este Estatuto, o bien, a las áreas de la Comisión que así lo requieran, sobre acciones de vinculación interna y externa con

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

personas expertas, organizaciones, instancias gubernamentales y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio, que la Coordinación someta a su consideración;

VIII. Validar las propuestas de convocatoria a concurso de oposición para ocupar plazas del Servicio, a efectos de que sean presentadas para en su caso aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

IX. Informar a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de todos sus resolutiveos, a través de la DGA, y someterlos a su revisión, haciendo las adecuaciones necesarias cuando así lo instruya la Presidencia;

*Fracción adicionada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

X. Proponer a la Presidencia de la Comisión los acuerdos para la resolución de casos de implementación e interpretación que no estén previstos en el presente Estatuto, y

*Fracción adicionada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

XI. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 37.** El Mecanismo sesionará cuatro veces al año en sesión ordinaria, más las sesiones extraordinarias a que convoque la persona Titular de la DGA, a través de la Coordinación. El Mecanismo también podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de la Presidencia.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 38.** El Mecanismo podrá invitar a sus sesiones a otras áreas de la Comisión cuando así lo estime pertinente, quienes acudirán a dichas sesiones con derecho de voz, pero no de voto.

**Artículo 39.** Para que las sesiones del Mecanismo tengan validez, el quórum se conformará con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes con voto, más la presencia de la Coordinación.

**Artículo 40.** Los acuerdos y resoluciones del Mecanismo se adoptarán por mayoría simple. Se entenderá por acuerdos, aquellos proveídos de trámite que dicte el Mecanismo para poner en vías de resolución los asuntos sometidos a su

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

consideración. Por otra parte, se entenderá por resolución, aquella que apruebe el Mecanismo y que ponga fin a la consideración de determinado asunto.

**Artículo 41.** El Grupo Consultivo para la Profesionalización del Servicio Profesional fungirá como entidad de apoyo en el análisis y consulta de los aspectos relacionados con la formación y capacitación para la profesionalización, en el marco de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 42.** El Grupo Consultivo de Profesionalización estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos;
- III. La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos;
- IV. Una persona Titular designada como representante común por el área de Defensa y Garantía, y
- V. La Coordinación, sin derecho de voto, que fungirá como Secretaría Técnica.

**Artículo 43.** El Grupo Consultivo sesionará cuatro veces al año en sesión ordinaria, más las sesiones extraordinarias a que convoque la persona Titular de la DGA, a través de la Coordinación. El Grupo Consultivo también podrá sesionar en cualquier momento a solicitud de la Presidencia. El quórum para llevar a cabo cada sesión será de la mitad más uno de las personas integrantes. Los acuerdos y resoluciones del Grupo Consultivo se tomarán por mayoría simple.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 44.** La Coordinación podrá invitar a las sesiones del Grupo Consultivo a personas especialistas de instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos y personas usuarias de los servicios de la Comisión cuando así lo estime pertinente, quienes acudirán a dichas sesiones con derecho de voz, pero no de voto.

**Artículo 45.** Son atribuciones del Grupo Consultivo, las siguientes:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. Servir como instancia de consulta para la implementación de los procesos de profesionalización, capacitación y actualización permanente de las personas Integrantes del Servicio;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

II. Proponer a la Coordinación las modificaciones y mejoras que estime pertinente en el marco del diseño o de la implementación del Programa de Profesionalización;

III. Emitir opiniones en torno a las propuestas de modificación o mejora que presente a su consideración la Coordinación, en el marco del diseño o de la implementación del Programa de Profesionalización;

IV. Emitir opiniones y propuestas sobre acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instancias gubernamentales y educativas en materia de diseño e implementación del Programa de Profesionalización, que la Coordinación someta a su consideración;

V. En caso de así requerirse, revisar y dictaminar bancos de reactivos para procesos de evaluación del Servicio;

VI. Emitir opiniones respecto a las estrategias de capacitación a personal de la Comisión;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

VII. Emitir opiniones respecto al otorgamiento de apoyos institucionales para la realización de actividades complementarias de profesionalización, y

VIII. Otras sugeridas por la Coordinación para el adecuado funcionamiento del Subsistema de Profesionalización del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

**Artículo 46.** En el marco del Mecanismo y del Grupo Consultivo, serán atribuciones de la Coordinación, además de las establecidas en el artículo 33 de este Estatuto, las siguientes:

I. Elaborar el acta de acuerdos de las sesiones y recabar las firmas autógrafas de las personas que hubieren participado en ellas;

II. Auxiliar a la persona que preside el Mecanismo en la elaboración de informes y reportes que se generen, especialmente el Informe Anual de Actividades del Mecanismo, dirigido a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

III. Llevar un registro histórico de los acuerdos y resoluciones adoptadas, a fin de darles seguimiento y determinar su estatus de cumplimiento, en proceso o incumplidos, implementando un formato;

IV. Convocar a las personas integrantes e invitadas a cada una de las sesiones, previo acuerdo con la persona Titular de la DGA;

V. Llevar un registro de asistencia de las personas convocadas en cada una de las sesiones;

VI. Garantizar la logística necesaria para las sesiones; y

VII. Previo acuerdo con la persona que presida el Mecanismo, podrá solicitar se cumplan en tiempo y forma los acuerdos y resoluciones adoptadas por las instancias integrantes, y

VIII. Las demás que al efecto le sean instruidas para el adecuado funcionamiento de ambas instancias de apoyo.

**Artículo 47.** En sus ausencias, las personas integrantes del Mecanismo y del Grupo Consultivo podrán designar a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior en la estructura de la Comisión y con capacidad de tomar decisiones, siempre que no sea persona Integrante del Servicio.

## **Capítulo VI Plataforma de Información del Servicio**

**Artículo 48.** El Servicio contará con una plataforma de información, conformada por un Registro de Personas Integrantes del Servicio, así como con funcionalidades para la sistematización y automatización de procedimientos que en su caso se estimen convenientes.

Los servicios disponibles en la plataforma se harán del conocimiento de las personas Integrantes del Servicio mediante estrados institucionales.

En todo momento se protegerán los datos personales e información confidencial de las personas integrantes del Servicio.

## **TÍTULO TERCERO**

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## SUBSISTEMA DE SELECCIÓN, INGRESO, ASCENSO, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN

### Capítulo I Aspectos Generales

**Artículo 49.** El Subsistema de Selección, Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación tiene como propósito proveer a la Comisión de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes, así como determinar los supuestos de conclusión de la permanencia en el Servicio.

**Artículo 50.** El ingreso al Servicio solamente podrá efectuarse como resultado de los concursos de oposición, celebrados para cada cargo y puesto en los términos y con las condiciones establecidas en el presente Estatuto. El proceso de ingreso al Servicio se consumará con la obtención del nombramiento y la adscripción correspondiente.

**Artículo 51.** Por causas excepcionales, **el personal de la Comisión que no pertenezca al Servicio** podrá ingresar **a éste** mediante el proceso extraordinario de ingreso, establecido en el Presente Estatuto.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 52.** En el ingreso al Servicio no se discriminará por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación sexual, condición de salud, estado civil, embarazo, o cualquier otra que genere el menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se implementarán mecanismos que permitan la transparencia en los procedimientos, tomando en cuenta los conocimientos, habilidades y méritos de las personas postulantes.

**Artículo 53.** El ascenso de las personas Integrantes del Servicio sólo podrá obtenerse mediante concursos de oposición.

**Artículo 54.** La ocupación de vacantes únicamente podrá llevarse a cabo mediante concurso o a través de una readscripción y, excepcionalmente, por el proceso extraordinario de ingreso al Servicio en los términos establecidos por el presente Estatuto y la normativa aplicable.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.

**Artículo 55.** Por vacante se entiende el puesto del Servicio que:

- I. Se haya desocupado por separación del Servicio o deceso de la persona Integrante del Servicio;
- II. Permanezca desocupado por la persona Integrante del Servicio durante un periodo de más de quince días hábiles sin causa justificada;
- III. Se haya adicionado al Catálogo;
- IV. Se haya desocupado a causa del cambio de adscripción o ascenso de alguna o algún Integrante del Servicio;
- V. Aquella que hubiere en el Catálogo y que por razones presupuestarias no se haya ocupado, o
- VI. Cualquier otra no prevista en las anteriores, en términos de lo que dispongan los Lineamientos Generales de Trabajo o la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, atendiendo a las necesidades del Servicio, las funciones inherentes a los puestos vacantes se podrán desarrollar a través de encargadurías de despacho o de nombramientos eventuales, en los términos previstos en el presente Estatuto, conservando en estos casos el estatus de vacante.

**Artículo 56.** Las áreas de la Comisión darán aviso a la Coordinación de la plaza vacante que se genere por separación de una persona Integrante del Servicio, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que reciban la notificación de separación.

En caso de omitir dicho aviso, la Coordinación deberá dar vista a la Contraloría Interna de esta Comisión.

**Artículo 57.** Si de manera posterior a la conclusión del concurso de oposición se genera otra vacante igual a la concursada, ésta podrá ser ocupada con las personas que hayan participado en el último concurso, siempre y cuando se hubiese dejado una reserva activa.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

La calidad de reserva activa se dará por terminada al inicio de un nuevo proceso de ingreso o ascenso, o en caso de que esto no suceda, tendrá una vigencia no mayor de dos años.

**Artículo 58.** La persona Titular de la Presidencia de la Comisión determinará los cargos y puestos vacantes que serán sometidos a concurso de oposición, conforme a las necesidades del Servicio y a los recursos presupuestarios disponibles. La ocupación de cargos y puestos estará sujeta a disponibilidad presupuestal, a partir de la propuesta validada por el Mecanismo.

**Artículo 59.** En el caso que los puestos sujetos a concurso sean más de dos, las personas aspirantes sólo podrán concursar por uno de ellos. Las personas aspirantes sólo podrán concursar por el puesto y no por una adscripción específica.

**Artículo 60.** Se deberá excusar para intervenir en la operación de los procesos de ingreso y ascenso, aquel Personal de la Comisión que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio para éste, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, o bien, cualquier otra forma de conflicto de interés.

Asimismo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, tendrá impedimento para participar el personal adscrito a la Coordinación, las personas integrantes del Mecanismo o quienes conformen el Grupo Consultivo.

## **Capítulo II De los Concursos de Oposición**

**Artículo 61.** El concurso de oposición consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de las personas que reúnan el perfil más adecuado, cualitativamente considerado, para ocupar plazas vacantes de cargos y puestos del Servicio.

**Artículo 62.** Los concursos de oposición son la única vía para la ocupación de vacantes y la Coordinación será la encargada de implementarlos, así como de resolver en acuerdo con las personas Titulares de la Presidencia de la Comisión y de la DGA, los asuntos que puedan suscitarse en relación con dicho proceso.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 63.** Atendiendo a las necesidades del Servicio y a la disponibilidad presupuestal, la Comisión celebrará como mínimo, un concurso de ingreso y ascenso al Servicio, dentro de un período máximo de tres años.

**Artículo 64.** Los concursos de oposición se clasificarán en dos tipos:

I. Abierto: Tiene el objetivo de invitar al público en general a ocupar un puesto vacante de la Comisión, y

II. Cerrado: Tiene el objetivo de convocar únicamente a **las personas integrantes del Servicio** que busquen ocupar un puesto vacante de mayor jerarquía, así como **al personal de la Comisión que no forme parte del Servicio o tengan una relación contractual de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**, que reúna los requisitos establecidos tanto en el presente Estatuto como en la convocatoria respectiva.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 65.** La persona Titular de la Presidencia de la Comisión determinará el tipo de concurso para ocupar los puestos vacantes del Servicio, en función de la disponibilidad presupuestal y las necesidades del mismo.

Una vez aprobado el tipo de concurso, la Coordinación elaborará el proyecto de convocatoria que corresponda, el cual será sometido a aprobación de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión por la persona Titular de la DGA.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 66.** Las convocatorias para ocupar los puestos del Servicio serán públicas y señalarán, en forma precisa:

I. La descripción de las vacantes que se someterán al concurso, indicando la denominación del puesto, el número de plazas a concursar, la categoría y el nivel administrativo; las funciones según lo establecido en el Catálogo, así como la percepción económica a devengar;

II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, así como el perfil que requiere el puesto;

III. La documentación que las personas aspirantes deberán presentar para el concurso de oposición;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Las fechas y lugares para el registro y confirmación de las personas aspirantes;

V. Los plazos y términos para el período de registro, que incluirá el de su confirmación, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, el desarrollo de las entrevistas y la difusión de resultados;

VI. La explicación de cada una de las etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del concurso;

VII. Aquellas plazas vacantes que se encuentren sujetas a disponibilidad presupuestal o administrativa, por lo que, en caso de no existir las condiciones materiales, administrativas o presupuestales para ocuparlas, las personas que obtengan los mejores resultados en las mismas, podrán integrar una reserva activa sujeta a las disposiciones establecidas en la convocatoria;

VIII. El puntaje adicional que, en su caso, podrán recibir las personas Integrantes del Servicio Profesional, en los términos establecidos en el presente Estatuto;

IX. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y

X. Las demás consideraciones que la Coordinación estime pertinentes para asegurar el correcto desarrollo del proceso.

**Artículo 67.** Las personas interesadas en ocupar una plaza del Servicio deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, o ser persona extranjera cuya condición migratoria le permita trabajar en México;

II. No tener inhabilitación para el servicio público a nivel federal o en la Ciudad de México, ni encontrarse con algún impedimento legal;

III. Cumplir con el perfil que para estos casos establezca la Comisión, de conformidad con el Catálogo, y

IV. Los demás que se establezcan en la convocatoria de cada concurso.

**Artículo 68.** Las etapas que conforman a los concursos de oposición son:

I. Reclutamiento;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## II. Selección, y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## III. Designación.

*Fracción adicionada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

La Coordinación podrá apoyarse en las diversas áreas de la Comisión, así como de otras instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades de las etapas de los concursos.

**Artículo 69.** Las características generales de las etapas de los concursos de oposición se establecerán en el presente Estatuto y serán detalladas y precisadas en las convocatorias públicas que para tal efecto sean emitidas de conformidad con el presente Estatuto.

**Artículo 70.** El reclutamiento de las personas aspirantes a ingresar al Servicio o a ocupar un puesto se entenderá como el procedimiento que permite atraer personas aspirantes con el perfil y los requisitos necesarios.

Esta etapa se iniciará a través de la emisión de una convocatoria y terminará con la validación curricular y documental de los requisitos correspondientes.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 71.** La selección de personal consiste en escoger entre las personas aspirantes reclutadas a los perfiles más adecuados al puesto, tratando de mantener o aumentar la eficacia y el desempeño del personal, la eficiencia en el servicio que brinda la Comisión y lograr sus objetivos.

**Artículo 72.** La etapa de selección tiene como finalidad revisar la compatibilidad de los perfiles y evaluar competencias laborales para elegir a personas aspirantes idóneas para el ejercicio de las funciones y obligaciones propias de cada cargo y puesto del SPDH.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

Se conforma de lo siguiente:

*Párrafo adicionado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## I. [SE DEROGA]

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

*Fracción derogada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## II. Evaluación de conocimientos,

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## III. Entrevistas, y

## IV. Cualquier otra que la Coordinación determine para cada convocatoria.

**Artículo 73.** Los instrumentos de evaluación y reactivos que sean utilizados en el concurso de oposición serán considerados información reservada.

**Artículo 74.** Durante el desarrollo del concurso y hasta su eventual incorporación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, así como los establecidos en la convocatoria. De lo contrario, serán descalificados.

**Artículo 75.** En aquellos concursos en los que se establezca como obligatoria la etapa de entrevista, para garantizar la transparencia y veracidad de la misma, cada persona participante recibirá una calificación numérica.

**Artículo 76.** Con la ponderación de las calificaciones obtenidas en la etapa de selección, se formará un listado de prelación que determinará el orden en que se ubicará a cada persona aspirante, en los términos definidos en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 77.** Las plazas vacantes serán ocupadas de conformidad con el listado de prelación previsto por el artículo anterior que por cada puesto se forme, con la condición de que la calificación total obtenida por las personas aspirantes sea mayor de 80% y atendiendo a las disposiciones aplicables del presente Estatuto.

**Artículo 78.** En aquellos casos en que habiéndose ocupado las plazas vacantes para un cargo y puesto, aún existieran personas aspirantes con una calificación total mayor de 80%, se podrá generar una lista de reserva activa para ocupar cargos y puestos del Servicio que, por su constante movilidad, disponibilidad presupuestal, o alguna otra condición que determine la convocatoria, así lo requieran.

La lista de reserva activa tendrá una vigencia de hasta tres años y los criterios para su generación quedarán sujetos a lo establecido por la convocatoria respectiva.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 79.** En caso de que existiendo vacantes disponibles no hubiera personas candidatas con la calificación total mínima de 80%, la convocatoria deberá declararse desierta por lo que hace al puesto respectivo. También podrá declararse desierta aquella convocatoria en la que no hubiese concurrido ninguna persona aspirante o en la que las personas aspirantes no satisfagan los requisitos estatutarios y/o de la convocatoria respectiva.

**Artículo 80.** Los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas serán publicados por la Coordinación en los Estrados Institucionales y otros medios que se establezcan en la Convocatoria, mediante el folio que se les asignó en la confirmación de su registro. Dicha publicación tendrá efectos de notificación.

**Artículo 81.** En todo momento se protegerá la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 82.** En caso de ser requeridas, aquellas personas que hubiesen sido consideradas como parte de una reserva activa serán llamadas en orden de prelación conforme a los resultados totales. La persona convocada será notificada por escrito por la Coordinación respecto a la adscripción y al puesto a ocupar de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Estatuto.

En caso de no presentarse a tomar posesión de su puesto y cargo se actuará en términos de la normativa aplicable en la materia y se podrá convocar a la siguiente persona en la lista de prelación.

**Artículo 83.** Lo no previsto en las convocatorias será resuelto por la Coordinación en acuerdo con el Mecanismo.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

### Capítulo III Reincorporación al Servicio

**Artículo 84.** Aquellas personas que hayan pertenecido al Servicio y se reincorporen al mismo, tendrán derecho a la aplicación de las reglas de la presente sección, salvo en aquellos casos en que su separación al Servicio se haya verificado como consecuencia de:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. La terminación de la relación laboral por declaración unilateral de la voluntad de la Comisión;

II. La aplicación de una sanción producto de algún procedimiento administrativo, o

III. La aplicación de una sanción en el marco de las disposiciones aplicables al procedimiento disciplinario.

**Artículo 85.** Con relación a las fases cursadas del Programa de Profesionalización, las personas que se reincorporen al Servicio Profesional en términos de la presente sección obtendrán:

I. El reconocimiento de todas las evaluaciones de conocimientos de las fases concluidas, siempre y cuando su reincorporación se hubiese presentado antes de dos años contados a partir de la fecha de su desincorporación del Servicio y que se desempeñen en la misma función de las referidas en el artículo 41 del Reglamento, y

II. En aquellos casos en que su reincorporación se hubiera dado después de los dos años posteriores a la fecha de separación del Servicio, tendrá el derecho a presentar las evaluaciones de conocimientos de aquellas fases que hubiera concluido con antelación a su separación, sin necesidad de agotar los cursos del Programa de Profesionalización, siempre que se trate de la misma función a que se refiere el artículo 41 del Reglamento.

**Artículo 86.** Aquellas personas que cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente sección se reincorporen al Servicio y que, con posterioridad a tal reincorporación, obtengan el reconocimiento de haber concluido el Programa de Profesionalización, y que además, a partir de su reincorporación cuenten con, por lo menos, dos evaluaciones del desempeño con calificación superior a 80 puntos, obtendrán o, en su caso, recuperarán la titularidad que perdieron al separarse del Servicio.

**Artículo 87.** Aquellas personas que se readscriban o reincorporen al Servicio y cambien de la función a que se refiere el artículo 41 del Reglamento, deberán cursar nuevamente la Fase de Formación Especializada, relacionada con la nueva función en la que se desempeñará.

#### Capítulo IV Proceso extraordinario de ingreso al Servicio

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 88.** El proceso extraordinario de ingreso al Servicio constituye la vía excepcional del Subsistema de Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación, el cual se aplicará en aquellos casos en que la Comisión determine la incorporación de puestos administrativos al Servicio Profesional en relación con aquellas personas que ocupen por estructura dichos puestos.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

La incorporación a través del proceso extraordinario de ingreso no implicará ascenso ni promoción en cargo o puesto homólogo de la estructura del Servicio. El ascenso dentro del Servicio estará reservado a la participación en un concurso de oposición.

**Artículo 89.** El presente proceso se aplicará exclusivamente al personal de la Comisión cuyo cargo o puesto de estructura se incorpore al Servicio a partir de un Acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, a propuesta de la persona Titular de la DGA y validada por el Mecanismo, por virtud del cual se lleve a cabo un proceso de reestructura o reorganización administrativa que implique modificaciones en las áreas de la Comisión.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

La aplicación del proceso extraordinario de ingreso al Servicio tendrá como propósito fundamental salvaguardar los derechos laborales de las personas que ocupen un cargo o puesto que se incorpore al Servicio por necesidades institucionales.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 90.** La Coordinación notificará al personal que deberá incorporarse al Servicio en el marco de la implementación del proceso extraordinario.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 91.** La decisión de la persona servidora pública de no incorporarse al Servicio tendrá como consecuencia la terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para la Comisión.

**Artículo 92.** La Comisión podrá ofrecer, en la medida de sus posibilidades administrativas o presupuestales, la readscripción de la persona servidora pública que decida no incorporarse al Servicio.

**Artículo 93.** La persona servidora pública que decida incorporarse al Servicio Profesional a través del presente procedimiento, deberá acreditar la evaluación de

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

conocimientos correspondiente a la Fase de Formación Inicial del Programa de Profesionalización en una única oportunidad, con una calificación mayor o igual a 80, a efecto de obtener su ingreso definitivo al Servicio. El **personal** que no acredite dicha evaluación tendrá como consecuencia la terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para la Comisión.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 94.** Una vez que se haya completado el ingreso de la persona servidora pública al Servicio en los términos establecidos en la presente sección, adquirirá la totalidad de derechos y obligaciones aplicables a la generalidad de las personas Integrantes del mismo.

## **Capítulo V Reingreso al Servicio**

**Artículo 95.** El reingreso de la persona Integrante del Servicio que haya obtenido una licencia, deberá tramitarse ante la Coordinación, de acuerdo con el procedimiento que para tales efectos establece el presente Estatuto.

**Artículo 96.** El reingreso al Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que la persona hubiese solicitado por escrito a la Coordinación su reingreso a su puesto del Servicio con al menos treinta días naturales de anticipación al vencimiento de la licencia respectiva, o de la fecha en que decida reincorporarse si desea darla por concluida con antelación;

II. Que la persona Integrante del Servicio no haya causado baja en el mismo con motivo de una resolución firme recaída a un procedimiento disciplinario o equivalente; y

III. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

**Artículo 97.** La Coordinación emitirá el acuerdo relativo al reingreso de las personas Integrantes del Servicio, mismo que será hecho del conocimiento de las personas Titulares de la Presidencia de la Comisión y de la DGA.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 98.** Las cuestiones no previstas en este Capítulo serán resueltas por la Coordinación tomando en consideración la opinión del Mecanismo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## Capítulo VI Nombramientos

**Artículo 99.** El otorgamiento de los nombramientos se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, así como a las demás disposiciones aplicables al Servicio.

**Artículo 100.-** El nombramiento es el acto por el que se designa a la persona propuesta por la persona Titular de la DGA, previa solicitud de la Coordinación y con el visto bueno de la DGJ. El documento emitido por la Coordinación en el que consta la resolución del nombramiento, se denominará “notificación de nombramiento”.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 101.** Los nombramientos se clasificarán en:

I. Nombramientos provisionales: Son aquellos que se entregarán a las personas Integrantes del Servicio que se incorporen al mismo una vez concluido el concurso de oposición, así como al Personal de la Comisión que haya ingresado mediante el proceso extraordinario de ingreso al Servicio, en tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y demás normativa aplicable para obtener la titularidad;

II. Nombramientos de Titularidad: Son aquellos que se entregarán a las personas Integrantes del Servicio Profesional que cumplan con los requisitos para la obtención de la titularidad en los términos establecidos por el presente Estatuto;

III. Nombramientos eventuales: Son aquellos que se entregarán en casos de excepción y por necesidades del Servicio a las personas que de manera temporal desarrollen actividades de los puestos del Servicio en los términos del presente Estatuto, quienes no formarán parte del mismo, ni ocupan un cargo o puesto en la Comisión, y

IV. Nombramientos expesos: Son aquellos que decide la persona Titular de la Presidencia de la Comisión y se otorgan a personas que presten servicios para la Comisión como visitadoras adjuntas en el procedimiento de queja, con lo que tendrán fe pública durante el tiempo que se establezca en el mismo sin otra limitación que la que decida la persona Titular de la Presidencia.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 102.** La persona Titular de la DGA, a propuesta de la Coordinación, aprobará la relación de nombramientos, y los notificará a través de la Coordinación, haciéndolo, a su vez, de conocimiento de la Presidencia de la Comisión.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 103.** Las notificaciones de los nombramientos deberán contener el nombre de la persona a favor de quien se expida, cargo y puesto correspondiente, así como la temporalidad por la que se emite el mismo.

**Artículo 104.** Las notificaciones de los nombramientos provisionales serán otorgadas a las personas que hayan concluido todas las etapas dispuestas en el marco del Subsistema de Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación, quienes a partir de este momento serán consideradas Integrantes del Servicio.

**Artículo 105.** Las notificaciones de los nombramientos de **las personas integrantes del Servicio** serán provisionales hasta en tanto la persona Integrante del Servicio haya concluido la fase de Formación y Capacitación Especializada del Programa de Profesionalización, en los términos, modalidades y procedimientos señalados en el presente Estatuto. Una vez satisfechos esos requisitos, se otorgará la titularidad, expidiendo el nombramiento respectivo.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 106.** Las personas que habiendo renunciado al Servicio se reincorporen al mismo a través del Subsistema de Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación, recibirán notificación de nombramiento provisional hasta en tanto obtengan la titularidad de conformidad con las disposiciones previstas en la sección de Reincorporación al Servicio del presente Estatuto.

**Artículo 107.** Las notificaciones de los nombramientos de titularidad de las personas Integrantes del Servicio que sean readscritas o ascendidas en los términos del presente Estatuto para ocupar otro cargo y puesto dentro del Servicio, serán sustituidas, en aquellos casos que resulte necesario por otra notificación que contenga la información actualizada de acuerdo con el nuevo cargo y puesto a ocupar.

**Artículo 108.** La notificación de nombramiento de titularidad iniciará su vigencia a partir de la fecha en que la Coordinación emita el dictamen correspondiente que determine, en definitiva, a aquellas personas integrantes que hayan obtenido la titularidad de conformidad con las normas del presente Estatuto.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 109.** La Coordinación, previa valoración de los expedientes de **las personas integrantes del Servicio**, elaborará un Dictamen sobre las personas que cumplan con los requisitos para obtener la titularidad, mismo que pondrá a consideración de la DGA, con el visto bueno de la DGJ. La Coordinación emitirá las notificaciones de los nombramientos correspondientes.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 110.** La Coordinación realizará la valoración de los requisitos para la obtención de la titularidad de **las personas integrantes del Servicio**, dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de los cursos de la fase de Formación y Capacitación Especializada del Programa de Profesionalización.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 111.** Con la obtención de la titularidad, las personas Integrantes del Servicio adquieren la permanencia dentro del Servicio, la cual estará sujeta a los resultados que la persona obtenga en el marco del Subsistema de Gestión del Desempeño, en términos de lo previsto en el artículo 117 de este Estatuto. La permanencia de las personas integrantes dentro del Servicio estará sujeta al cumplimiento de sus obligaciones en términos **del artículo 9 de este Estatuto**, las disposiciones laborales, los Lineamientos Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 112.** La Comisión podrá otorgar nombramientos eventuales, cuyo plazo máximo de vigencia será de treinta y seis meses. Las personas que obtengan un nombramiento eventual no ocuparán la plaza respectiva ni formarán parte del Servicio.

Para tal efecto, la Coordinación someterá a consideración de la DGA las propuestas de nombramientos eventuales que correspondan y, en caso de ser autorizadas con el visto bueno de la DGJ, notificará los nombramientos correspondientes.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 113.** Aquella persona que hubiese obtenido nombramientos eventuales por la temporalidad máxima establecida en el artículo anterior, no podrá recibir nombramiento eventual alguno dentro del año inmediato siguiente contado a partir de la fecha en que se hubiere alcanzado la temporalidad máxima.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 114.** La DGA, a propuesta de la Coordinación, determinará la vigencia de los nombramientos eventuales conforme a las necesidades del Servicio y las disposiciones aplicables del presente Estatuto.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 115.** Los nombramientos eventuales y los expresos deberán ser solicitados por la persona Titular del área de la Comisión cuando menos diez días hábiles antes del inicio de la vigencia del mismo. Las solicitudes deberán contener el nombre de la persona a favor de quien se expida, el área en que desarrollará sus actividades, así como la vigencia, en los términos establecidos por el presente Estatuto.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 116.** La Coordinación podrá realizar la cancelación irrevocable de los nombramientos de las personas que, habiendo sido notificadas de la vigencia inicial de los mismos, no se presenten a laborar o no presten sus servicios a la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio de la respectiva vigencia, salvo que dentro de los quince días naturales posteriores se justifique la causa que motivó dicho incumplimiento.

Se entenderá como causa justificada aquélla que constituya un impedimento derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor que tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la imposibilidad de una persona para acudir al centro de trabajo.

La Coordinación valorará y determinará los elementos que acrediten o no la existencia de una causa justificada de inasistencia.

**Artículo 117.** El nombramiento provisional o de titularidad de alguna persona Integrante del Servicio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Comisión, causando baja de la misma, por las razones siguientes:

- I. Por renuncia expresa y escrita;
- II. Por sentencia ejecutoriada que le imponga una pena que implique la privación de su libertad;
- III. Por destitución firme, de conformidad con las normas aplicables;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Por hacerse acreedora a alguna de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que implique la separación del cargo o puesto, impuestas mediante resolución firme;

V. Por retiro en función de la edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE;

VI. Por defunción;

VII. Otras circunstancias que previamente valoradas por la instancia competente, impidan a la persona Integrante del Servicio su permanencia; y

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VIII. Por incumplimiento a sus obligaciones de carácter laboral, previstas en el artículo 9 de este Estatuto, así como en los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión y en las demás leyes en materia del trabajo aplicables.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## Capítulo VII Separación del Servicio

**Artículo 118.** La separación del Servicio es el conjunto de procedimientos encaminados a atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema; y forma parte del Subsistema de Ingreso, Ascenso, Promoción y Separación.

**Artículo 119.** El nombramiento de las personas Integrantes del Servicio dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Comisión, por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Defunción;

III. Sentencia ejecutoriada que imponga a la persona Integrante del Servicio una pena que implique la privación de su libertad;

IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que este Estatuto le asigna;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

V. Hacerse acreedor a sanciones administrativas que impliquen separación del servicio o reincidencia;

VI. Cuando se le haya encontrado como autoridad responsable en una resolución emitida por cualquier organismo público de protección de los derechos humanos;

VII. No aprobar la Evaluación Anual de Desempeño, la evaluación a la que se refiere el artículo 17 de este Estatuto, o las evaluaciones del Proceso de Profesionalización;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

VIII. Haberse acreditado su incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 9 fracción XV por lo que hace a la abstención de incurrir en conductas constitutivas de violencia laboral o violencia laboral por razón de género, incluyendo acoso u hostigamiento;  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

IX. Cuando sume dos períodos consecutivos con resultados iguales a 80 puntos en la Evaluación Anual de Desempeño, en los términos del presente Estatuto; y  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

X. Por incumplimiento a sus obligaciones de carácter laboral, previstas en este Estatuto, los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Comisión y en las demás leyes en materia del trabajo aplicables.  
*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 120. La persona integrante del Servicio** que por cualquier circunstancia cause baja de la Comisión o, en su caso, se separe del Servicio para ocupar una plaza de la rama administrativa, perderá todos los derechos y obligaciones inherentes al Servicio.

Quando **las personas integrantes del Servicio** que funjan como personas evaluadoras dentro del Subsistema de Gestión del Desempeño concluyan su encargo, deberán entregar a la Coordinación la evidencia documental que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.  
*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 121.** La Coordinación iniciará en todos estos casos el procedimiento para notificar a la persona Integrante del Servicio, a la persona superior jerárquica, a la

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

persona Titular de la DGA, para efectos de determinar si la persona en proceso de separación se encuentra libre de adeudos, así como a la Contraloría, para determinar lo conducente a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción.

**Artículo 122.** La pertenencia al Servicio no implica inamovilidad de las personas Integrantes del Servicio, pero sí garantiza que no podrán ser removidas de su cargo por razones políticas, de simple cambio de la persona superior jerárquica, o por causas y procedimientos no previstos en esta o en otras normas aplicables.

## TÍTULO CUARTO SUBSISTEMA DE GESTIÓN DEL DESEMPEÑO

### Capítulo Único Gestión del desempeño

**Artículo 123.** El Subsistema de Gestión del Desempeño está conformado por las normas y los procedimientos para la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño de **las personas integrantes del Servicio**. Los criterios a emplear en la evaluación del desempeño se precisarán en la Metodología.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 124.** La Evaluación del Desempeño consiste en la valoración cualitativa y cuantitativa de la función realizada por las personas Integrantes del Servicio en su cargo y puesto, así como de su desarrollo.

**Artículo 125.** La Evaluación del Desempeño estará destinada a medir las metas alcanzadas, así como los comportamientos esperados para el logro de las metas, de conformidad con el presente Estatuto y la Metodología.

**Artículo 126.** La persona Titular de la DGA someterá a consideración de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, la propuesta de Metodología, la cual contendrá las normas y procedimientos a evaluar en el Subsistema de la Gestión del Desempeño.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

Una vez aprobada la Metodología o, en su caso las modificaciones a la misma, la persona Titular de la DGA, a través de la Coordinación, deberá notificarla a **las personas integrantes del Servicio** en los diez días hábiles siguientes, mediante correo institucional y por Estrados Institucionales.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 127.** El proceso de Evaluación del Desempeño generará información con la finalidad de:

- I. Mejorar el desempeño general de la Comisión en el cumplimiento de cada una de las líneas estratégicas institucionales;
- II. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación y formación;
- III. Determinar la titularidad de una persona Integrante del Servicio;
- IV. Determinar, en su caso, el otorgamiento de incentivos, en los términos previstos en el presente Estatuto, y
- V. Identificar e implementar medidas institucionales correctivas, de conformidad con las necesidades del Servicio.

**Artículo 128.** La Evaluación del Desempeño abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 129.** La Evaluación del Desempeño se realizará en las etapas siguientes:

- I. Evaluación intermedia: Que tendrá un valor del 50% de la evaluación anual del factor, tendrá lugar al concluir el primer semestre del año, durante el mes de julio, para evaluar el desempeño de las personas Integrantes del Servicio que hubieran desarrollado sus funciones entre el 1 de enero y el 30 de junio del año que se curse, y
- II. Evaluación final: Que tendrá un valor del 50% de la evaluación anual del factor, tendrá lugar al término de cada ejercicio fiscal, durante el primer bimestre del año siguiente, con el fin de evaluar el desempeño de las personas Integrantes del Servicio que hubieran desarrollado sus funciones entre el 1 de julio al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 130.** La Evaluación del Desempeño se integrará con los factores siguientes:

- I. Factor de logro individual: Consiste en la valoración del cumplimiento de metas fijadas en los Acuerdos de Desempeño y tiene un valor equivalente al 65% del

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

resultado final de la Evaluación. La evaluación de este factor recae en su totalidad en la persona superior jerárquica de la persona evaluada;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

II. Factor de habilidades y competencias: Consiste en la valoración del cumplimiento de los perfiles establecidos en el Catálogo para la persona que ocupe el puesto a evaluar y tiene un valor equivalente al 30% del resultado final de la Evaluación. Este factor es evaluado de la siguiente manera:

a. Por la persona superior jerárquica, con un valor del 20%, y

b. Por la misma persona evaluada, en un ejercicio de autoevaluación, con un valor del 10%.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

III. Factor de innovación y mejora continua. Consiste en la valoración de implementación de nuevos métodos o mejoras sustanciales que la persona evaluada realiza para el cumplimiento de la meta. Tiene un valor del 5%. La valoración de este factor corresponde a la persona evaluadora.

*Fracción adicionada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 131.** El Acuerdo de Desempeño es la base de la evaluación del factor de logro individual, y el instrumento en el cual se suscriben las metas y los compromisos de las personas Integrantes del Servicio Profesional.

Dicho acuerdo deberá contener hasta seis metas, de las cuales tres serán fijas, propuestas por la persona titular del área y deben responder a líneas y objetivos estratégicos de alta prioridad de la Comisión, mientras que las personas evaluadas y evaluadoras deberán definir por consenso las metas restantes.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 132.** Para la determinación de las metas fijas, cada año las áreas que cuenten con **personas integrantes del Servicio** deberán remitir a la persona Titular de la DGA, junto con sus Programas Operativos Anuales y el Programa Interno de Trabajo, el conjunto de metas que busquen fijar en los Acuerdos de Desempeño de cada persona Integrante del Servicio para el ejercicio fiscal siguiente, las cuales deberán estar alineadas a la programación operativa de mérito. Por su parte, las metas que se fijen de manera consensuada entre las

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

personas evaluadas y las evaluadoras deberán cumplir con los elementos y requisitos que precise la Metodología.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

En su caso, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión podrá emitir un acuerdo dirigido a las áreas de la Comisión en el que se establezcan todas o algunas de las metas institucionales que deberán incorporarse a los Acuerdos de Desempeño que correspondan.

En todo caso, las metas que conformen los Acuerdos de Desempeño deberán ser específicas, medibles, alcanzables, realistas, sustentables, con tiempos concretos de cumplimiento, en los casos en los que aplique, centradas en garantizar y proteger los derechos de las víctimas y la satisfacción de las personas usuarias, así como conformes a las necesidades y objetivos de la Comisión

**Artículo 133.** Para la medición del cumplimiento de metas, las personas evaluadoras podrán emplear las bases de datos de actividades de la Comisión que correspondan por las funciones a evaluar, como el Sistema Integral de Gestión de Información (SIIGESI) u otras similares. De igual modo, las personas evaluadoras también podrán valerse de otros instrumentos de medición idóneos, como la aplicación de encuestas de satisfacción a las personas usuarias, participantes en eventos o cursos, entre otros, que aporten información adicional para la evaluación. En los casos referidos en este artículo, las personas evaluadoras deberán especificar en el Acuerdo de Desempeño cuál será la fuente de información que nutra al indicador de medición de cumplimiento de la meta de que se trate.

**Artículo 134.** La Coordinación será la responsable de concentrar y resguardar los Acuerdos de Desempeño elaborados cada año. La remisión de los Acuerdos de referencia deberá tener lugar a más tardar durante la primera semana de noviembre de cada año.

**Artículo 135.** La Metodología, en su apartado denominado "Diccionario de Habilidades y Competencias del Servicio Profesional en Derechos Humanos" definirá los criterios de evaluación del factor de habilidades y competencias.

**Artículo 136.** Las encuestas de satisfacción a personas usuarias que se apliquen en el marco del Subsistema de Gestión del Desempeño deberán ser en todo caso aleatorias y anónimas. Para proceder a la encuesta, la persona usuaria deberá dar su consentimiento informado y escrito, y de ninguna manera deberá ejercerse

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

coacción alguna sobre ella para llenar la encuesta o para responder en determinado sentido.

**Artículo 137.** La Cédula de Evaluación del Desempeño será el instrumento que sistematice la información relativa a la evaluación de los factores tanto de logro individual como de habilidades y competencias. La Coordinación remitirá a las personas evaluadoras la Cédula en la primera semana de julio de cada año, para la evaluación intermedia, y en la primera semana de febrero del ejercicio siguiente, para la evaluación final.

**Artículo 138.** Las personas evaluadoras deberán enviar a la Coordinación las Cédulas de Evaluación de Desempeño, la correspondiente a la evaluación intermedia a más tardar en la primera semana de agosto de cada año, en tanto que la relativa a la evaluación final, deberá remitirse a más tardar durante la primera semana de marzo del ejercicio inmediato siguiente al evaluado. La Coordinación sistematizará la información contenida en las Cédulas de Evaluación de Desempeño para su registro, seguimiento y notificación de los resultados.

**Artículo 139.** Para ser sujeta de la Evaluación del Desempeño, la persona Integrante del Servicio deberá haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto durante el período que se evalúa.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 140.** Las equivalencias correspondientes a la Evaluación del Desempeño se especificarán en la Metodología.

**Artículo 141.** La calificación mínima aprobatoria de la Evaluación del Desempeño será de 80 puntos en una escala de 0 a 100. La persona Integrante del Servicio que obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria será sujeta al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 142.** El factor innovación y mejora continua, referido en el artículo 130, será valorado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Metodología.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 143.** La Coordinación establecerá un mecanismo de monitoreo para verificar la adecuada aplicación de la evaluación de desempeño; asimismo, el seguimiento al cumplimiento de metas mediante los instrumentos de verificación y evaluación se ajustará a lo establecido en la Metodología.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

## TÍTULO QUINTO SUBSISTEMA DE DESARROLLO DE CARRERA

### Capítulo I Aspectos Generales

**Artículo 144.** El Subsistema de Desarrollo de Carrera se compone de:

- I. Incentivos;
- II. Readscripciones;
- III. Encargadurías de Despacho, y
- IV. Licencias.

### Capítulo II Valoración del mérito

**Artículo 145.** El puntaje total obtenido en el conjunto de descriptores para la valoración de mérito servirá para determinar el orden de preferencia en caso de empate en incentivos, encargadurías de despacho, licencias y readscripciones.

**Artículo 146.** La valoración del mérito de las personas Integrantes del Servicio será individual y se llevará a cabo anualmente por parte de la Coordinación, a partir de la información que tenga la persona Integrante del Servicio en su expediente.

El puntaje obtenido por los descriptores del mérito tendrá vigencia hasta en tanto se notifiquen los siguientes resultados de la valoración del mérito.

**Artículo 147.** Dentro de los primeros noventa días hábiles de cada año, la Coordinación deberá publicar en estrados el puntaje obtenido por la valoración del mérito de cada persona Integrante del Servicio en función de las acciones reportadas en el año inmediato anterior.

**Artículo 148.** Los descriptores que integran la valoración del mérito de las personas Integrantes del Servicio son los siguientes:

- I. Conservación en la titularidad;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

II. Evaluación del Desempeño, y

III. Programa de Profesionalización.

**Artículo 149.** Los descriptors del mérito serán valorados en una escala de 1, 5, 10, 15 o 20 puntos.

**Artículo 150.** Al contar con el nombramiento de titularidad en los términos previstos en el Estatuto, las personas Integrantes del Servicio recibirán 10 puntos, que se incrementarán en 1 punto hasta llegar a 20, por cada año en el cual se conserve dicha Titularidad como resultado del buen desempeño en sus funciones.

**Artículo 151.** Las personas Integrantes del Servicio que hayan obtenido una calificación igual o mayor a 90 en una escala de 0 a 100 en la última Evaluación Anual del Desempeño, recibirán el siguiente puntaje:

- I. 5 puntos al obtener una calificación de 90 a 94;
- II. 10 puntos al obtener una calificación de 95 a 97;
- III. 15 puntos al obtener una calificación de 98 a 100.

Adicionalmente, se sumará un punto al descriptor de mérito hasta llegar a 20, por cada año consecutivo en el cual se hubiera obtenido un promedio igual o mayor a 95 de la Evaluación del Desempeño del año o los años anteriores.

**Artículo 152.** Las personas Integrantes del Servicio que obtengan una calificación menor a 90 no contabilizarán punto alguno en lo que corresponde al descriptor Evaluación Anual del Desempeño.

**Artículo 153.** Las personas Integrantes del Servicio que al promediar sus calificaciones obtenidas en el Programa de Profesionalización alcancen un resultado igual o mayor a 90 en una escala de 0 a 100, recibirán el siguiente puntaje:

- I. 5 puntos al obtener una calificación de 90;
- II. 10 puntos al obtener una calificación de 91 a 93;
- III. 15 puntos al obtener una calificación de 94 a 97, y

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. 20 puntos al obtener una calificación de 98 a 100.

**Artículo 154.** Las personas Integrantes del Servicio que obtengan un promedio menor a 90 no contabilizarán punto alguno en lo que corresponde al descriptor Programa de Profesionalización.

**Artículo 155.** Los puntos obtenidos por el descriptor Programa de Profesionalización, se actualizarán hasta en tanto las personas integrantes del Servicio concluyan las fases que lo conforman.

#### **Capítulo IV Incentivos**

**Artículo 156.** El esquema de incentivos es el conjunto de procedimientos destinados a reconocer y premiar el buen desempeño profesional, así como las aportaciones institucionales extraordinarias que realicen **las personas integrantes del Servicio**, con arreglo a las posibilidades presupuestales anuales de la Comisión.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 157.** Por incentivos se entenderán los estímulos que pueden ser retribuciones o beneficios que la Comisión, a través de la Coordinación, establecerá a favor de las personas Integrantes del Servicio Profesional que cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto, así como en las demás disposiciones aplicables que rigen la normativa del Servicio, en función de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 158.** Los incentivos se clasificarán en:

I. **Retribuciones:** Son los estímulos de carácter económico que la persona Titular de la Presidencia autoriza entregar a personas Integrantes del Servicio, y

II. **Beneficios:** Son los estímulos en especie que la persona Titular de la Presidencia autoriza entregar a personas Integrantes del Servicio de conformidad con el presente Estatuto.

**Artículo 159.** En función de las necesidades del Servicio, y tomando en cuenta las posibilidades presupuestales de la Comisión, se podrán establecer incentivos a favor de las personas Integrantes del Servicio en los supuestos siguientes:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. Quienes obtengan los cinco resultados más altos de la Comisión en la Evaluación del Desempeño;

II. Quien durante tres años consecutivos obtenga resultados mínimos de 96 puntos, en una escala de 0 a 100, en la Evaluación Anual del Desempeño;

III. Quien haya aprobado todas las evaluaciones del Programa de Profesionalización en la primera oportunidad, con calificaciones mínimas de 96 puntos, en una escala de 0 a 100, y

IV. Quien hubiera contribuido a la Comisión con aportaciones institucionales extraordinarias.

**Artículo 160.** El proceso de incentivos se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. La Coordinación, previo acuerdo con la persona Titular de la DGA, tomará las previsiones pertinentes para definir la modalidad del incentivo para **las personas integrantes del Servicio** que obtengan ese derecho de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

II. De acuerdo con dicha previsión y análisis de disponibilidad presupuestal, la persona Titular de la Presidencia, previa opinión del Mecanismo, determinará y autorizará el monto de los incentivos que recibirán **las personas integrantes del Servicio**, cuando se trate de retribuciones o cuando para su otorgamiento se requiera la erogación de recursos financieros;

III. La Coordinación emitirá el Dictamen de incentivos a los que **las personas integrantes del Servicio se hagan acreedoras**, durante el último trimestre del año;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

IV. La Coordinación notificará por escrito a cada persona Integrante del Servicio en caso de haberse hecho merecedora de un incentivo, sin perjuicio de publicar el dictamen correspondiente a través de los estrados institucionales;

V. En caso de que una persona se haga acreedora a más de un incentivo para el mismo ejercicio anual, sólo se le otorgará el que en su caso tenga mayor monto, cuando se trate de retribuciones, o bien, la que sea de preferencia de la persona, cuando se trate de beneficios;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

VI. En caso de que la persona Integrante del Servicio se encuentre sujeta a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no amerite su destitución o suspensión, y

VII. En caso de que la persona Integrante del Servicio se encuentre de Licencia no será sujeta de valoración para la entrega de incentivos.

### **Capítulo V Readscripciones**

**Artículo 161.** La readscripción es el acto mediante el cual **las personas integrantes del Servicio son adscritas** a un cargo o puesto distinto al que ocupa y pueden realizarse por necesidades del Servicio, a petición de **las mismas personas integrantes del Servicio**, o a solicitud de la persona Titular del área correspondiente de la Comisión.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

La readscripción procederá siempre que en el área de readscripción solicitada se cuente con una plaza vacante con suficiencia presupuestal.

**Artículo 162.** La readscripción que sea realizada por necesidades del Servicio o a solicitud de la persona Titular del área de la Comisión, se hará sin afectar las remuneraciones o prestaciones que le correspondan a la persona Integrante del Servicio.

**Artículo 163.** La persona Integrante del Servicio o la persona Titular de área que solicite la readscripción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. La idoneidad, de acuerdo con el perfil de la persona solicitante para desempeñarse en el cargo y puesto al que solicita su readscripción;

II. Un año de antigüedad en su actual cargo y puesto y adscripción a la que pertenece;

III. Que el cargo o puesto al que se solicita la readscripción no implique ascenso ni promoción, y

IV. Los demás elementos que determine el Mecanismo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 164.** La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Coordinación con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que decida aplicarse la readscripción, y contener los siguientes elementos:

I. El nombre completo de la persona Integrante del Servicio que solicita su readscripción, o sobre de la que se solicita la readscripción;

II. El cargo y puesto al que está adscrita la persona Integrante del Servicio, así como el área de la Comisión a la que pertenece;

III. La denominación del cargo y puesto al que solicita la readscripción;

IV. El visto bueno de la persona Titular del área de la Comisión a la que se encuentra adscrita, así como el del área a la cual se readscribirá la persona Integrante del Servicio, y

V. Los demás elementos que determine el Mecanismo.

**Artículo 165.** Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido, surtirán efectos en el período que al efecto señale la Coordinación.

**Artículo 166.** No se autorizarán readscripciones a petición de parte una vez iniciado algún proceso de ingreso y ascenso, sino hasta después de la publicación de los resultados finales.

**Artículo 167.** La Coordinación presentará al Mecanismo el dictamen que contenga las consideraciones generales respecto de las readscripciones para la aprobación de aquéllas que se considere procedentes, en cuyo caso la Coordinación las notificará a la persona Integrante del Servicio interesada con al menos tres días de anticipación.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 168.** Cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud de la persona que cumpla las condiciones previstas en este Estatuto, en el capítulo relativo a la valoración del mérito.

## Capítulo VII Encargadurías de Despacho

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 169.** Las encargadurías de despacho se podrán otorgar a **las personas integrantes del Servicio** para desarrollar funciones, de manera temporal, de un cargo y puesto del Servicio, sin que ello implique su ocupación definitiva ni antigüedad en la misma.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 170.** Las personas Titulares de las áreas de la Comisión podrán solicitar a la persona Titular de la DGA, con base al mérito, que proponga a una persona Integrante del Servicio Profesional como encargada de despacho.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

El Mecanismo autorizará, en su caso, la ocupación de las encargadurías propuestas por la DGA.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 171.** La notificación de la encargaduría de despacho establecerá la temporalidad en que se llevará a cabo la misma, la cual estará sujeta al reingreso de la persona Integrante del Servicio que temporalmente se hubiera ausentado de la misma; o si la plaza se encuentra vacante, a la publicación de resultados de un concurso de oposición.

**Artículo 172.** El dictamen en que se proponga una encargaduría de despacho establecerá los alcances, términos y condiciones en que se realizará la misma.

**Artículo 173.** La persona Integrante del Servicio que sea designada como encargada de despacho, lo hará con el conocimiento de que la designación referida es de carácter temporal y no implicará de modo alguno la asignación definitiva del puesto, ni la adquisición de derechos sobre el mismo, por lo que al término de dicha encargaduría la persona regresará al puesto que le corresponda.

**Artículo 174.** La solicitud de una encargaduría de despacho será procedente en los supuestos siguientes:

I. Cuando exista un cargo y puesto vacante del Servicio cuyas funciones requieran ser atendidas de manera inmediata por un periodo determinado;

II. Cuando a una persona Integrante del Servicio le haya sido otorgada una licencia o incapacidad médica con duración de más de treinta días;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

III. Cuando una persona Integrante del Servicio se encuentre suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción que exceda de treinta días;

IV. Cuando una persona Integrante del Servicio haya sido designada como encargada de despacho para desarrollar funciones de otro cargo y puesto del Servicio, o

V. Cuando una persona integrante del Servicio haya sido designada para ocupar un puesto administrativo.

**Artículo 175. Las personas integrantes del Servicio** que deseen asumir una encargaduría de despacho deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

I. Ocupar una plaza de estructura del Servicio Profesional con una antigüedad mínima de un año de forma ininterrumpida. La Coordinación computará este plazo a partir de la fecha de ingreso de la persona Integrante del Servicio a la Comisión y hasta el día en que se proponga surta efectos su designación;

II. No haber sido sancionada en el año inmediato anterior, o;

III. Contar con el perfil del puesto y cargo de conformidad con lo establecido en el Catálogo, y

IV. Ocupar un cargo o puesto inmediato inferior al puesto que se pretende ocupar por esta vía.

**Artículo 176.** El oficio mediante el cual se solicite a la persona Titular de la DGA la propuesta de una persona Integrante del Servicio como encargada de despacho, deberá presentarse con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se espera que surta sus efectos, y deberá contener:

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

I. La denominación del cargo y puesto;

II. Las funciones que desarrollará;

III. La adscripción de dicho cargo, y

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. La vigencia de la encargaduría.

**Artículo 177.** Las encargadurías podrán tener una vigencia de hasta seis meses susceptibles de renovación. Así mismo, podrán mantenerse hasta la publicación de los resultados de un Concurso, o bien, cuando la persona Integrante del Servicio que sea titular de la plaza, se reincorpore a la misma.

Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido, surtirán efectos en el término señalado por la Coordinación.

**Artículo 178.** La persona Integrante del Servicio que sea designada como encargada de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo y puesto cuyas funciones desarrolle, y será responsable del ejercicio de su encargo.

**Artículo 179.** La persona Integrante del Servicio que sea designada como encargada de despacho, en su caso, estará sujeta al Subsistema de Gestión del Desempeño, en relación con el encargo que efectivamente hubiese desempeñado, en los términos establecidos por el presente Estatuto y la normativa aplicable.

**Artículo 180.** Las actividades a cargo de la persona Integrante del Servicio que obtenga una encargaduría de despacho podrán ser desarrolladas temporalmente por otra persona Integrante del Servicio o cualquier otra persona, conforme a las disposiciones que rigen a las personas encargadas de despacho, o bien, a los nombramientos eventuales.

**Artículo 181.** La persona Titular de la DGA se encuentra autorizada a dar por terminada con anticipación una encargaduría de despacho, en acuerdo con la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, notificando a la persona que estuviese desarrollando funciones de dicho encargo con una antelación de por lo menos diez días naturales.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

### Capítulo VIII Licencias

**Artículo 182.** La licencia es el período que se autoriza a las personas Integrantes del Servicio para ausentarse temporalmente del cargo y puesto que ocupe, conservando el derecho para su reingreso y antigüedad generada dentro del mismo.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 183.** Para que las personas Integrantes del Servicio tengan derecho a solicitar licencia deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con una antigüedad mínima de 5 años de su nombramiento como Integrante del Servicio;
- II. Contar con un promedio de al menos 90 puntos en la Evaluación del Desempeño del ejercicio inmediato anterior;
- III. Estar libre de obligaciones pendientes de cumplimiento en materia de procedimientos disciplinarios, auditoría, recursos materiales o financieros con la institución, y
- IV. No presentar rezago en sus metas institucionales.

**Artículo 184.** Las licencias se registrarán bajo las siguientes disposiciones:

- I. La persona interesada deberá presentar su solicitud por escrito ante la Coordinación, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que busque surtir efectos, de lo contrario, se considerará no presentada;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

- II. De ser procedente la solicitud de licencia, la Coordinación presentará al Mecanismo el dictamen correspondiente para su aprobación;

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

- III. Una vez autorizada la licencia por el Mecanismo, la Coordinación emitirá la notificación correspondiente para conocimiento de la persona solicitante en un plazo de hasta diez días hábiles.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 185.** El escrito mediante el que se solicite el otorgamiento de una licencia, deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre completo;
- II. Fecha de ingreso a la Comisión;


	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

III. Temporalidad por la que se solicita la licencia;

IV. Tipo de licencia solicitada, y

V. Exposición de motivos que contenga el visto bueno de la persona superior jerárquica, así como de la persona titular del área, avalando que la licencia no afecta al desarrollo de las actividades de la Comisión.

**Artículo 186.** La persona titular del área podrá negar el otorgamiento del visto bueno a las solicitudes de licencia por motivos relacionados con la carga laboral del área bajo su responsabilidad, y tomando en consideración el progreso y cumplimiento de las metas de la persona Integrante del Servicio tuviere programadas conforme a los Acuerdos de Desempeño.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 187.** Las licencias se clasificarán en los siguientes tipos:

I. Ordinarias. Son aquellas otorgadas por un plazo de hasta seis meses, y

II. Extraordinarias. Son aquellas otorgadas por un plazo mayor de seis meses y hasta por doce meses.

**Artículo 188.** Ninguna licencia podrá otorgarse con goce de sueldo.

**Artículo 189.** En caso de otorgarse una licencia ordinaria, no podrá solicitarse otra en el transcurso de un año. Si se otorgase una licencia extraordinaria no podrá solicitarse otra dentro de los tres años siguientes. En ningún caso podrán solicitarse licencias de distinto tipo en un período menor a dos años entre la primera y la segunda.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

**Artículo 190.** Las actividades del cargo de la persona Integrante del Servicio que obtenga una licencia se podrán desarrollar temporalmente por otra persona Integrante del Servicio o cualquier otra persona, conforme a las disposiciones del presente Estatuto que regulan las encargadurías de despacho, los nombramientos eventuales o los expresos.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 191.** Las personas Integrantes del Servicio que hayan obtenido alguna licencia y deseen regresar con anterioridad a su vencimiento, deberán notificarlo por escrito a la Coordinación con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que solicite se haga efectiva su reincorporación.

**Artículo 192.** Las licencias, encargadurías de despacho o nombramientos eventuales y expesos relacionados con puestos del Servicio podrán darse por terminados con antelación y sin responsabilidad para la Comisión, siempre que la Coordinación notifique a la persona que la ocupa con, por lo menos, diez días naturales de antelación.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

## TÍTULO SEXTO SUBSISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN

### Capítulo I Aspectos Generales

**Artículo 193.** El Subsistema de Profesionalización en Derechos Humanos tiene como objeto transversalizar enfoques institucionales de trabajo al interior de la Comisión y generar estrategias de profesionalización para las personas integrantes del Servicio, que les permitan contar con conocimientos, habilidades en técnicas, desempeños y actitudes que les doten de plena competencia profesional para un trabajo eficiente, diligente, innovador y acorde a los más altos estándares en derechos humanos.

**Artículo 194.** El Subsistema de Profesionalización se compone de tres fases:

I. La formación inicial: Tendrá como objeto generar una base común de conocimientos y habilidades para la protección, garantía, defensa, promoción e investigación de los derechos humanos, mediante el estudio de aspectos teóricos y prácticos mínimos necesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, así como para la construcción de una ética de servicio público acorde a estándares nacionales e internacionales en la materia;

II. La formación y capacitación especializada: Tendrá como objeto especializar al personal en aspectos técnicos y conceptuales de la protección de los derechos humanos para el desarrollo de funciones y actividades específicas de acuerdo al ámbito de competencia laboral; y

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

III. La actualización permanente: Tendrá como objeto el impulsar actividades de formación, capacitación y sensibilización para la actualización permanente de contenidos, habilidades y competencias técnicas y conceptuales de acuerdo a un diagnóstico anual de profesionalización y coyunturas institucionales específicas.

**Artículo 195.** El instrumento programático en el que se detallarán los contenidos y modalidades de impartición y evaluación del Subsistema, será el Programa de Profesionalización, que será diseñado por la Coordinación en acuerdo con la persona Titular de la DGA y sometido a autorización y, en su caso, emisión por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión, pudiendo para su construcción atender a las opiniones y recomendaciones que emita para el efecto el Grupo Consultivo de Profesionalización.

El mismo procedimiento se seguirá para las modificaciones del Programa de Profesionalización.

**Artículo 196.** La Coordinación contará con una plataforma virtual de apoyo en difusión, comunicación y educación en los procesos de profesionalización y capacitación del Personal.

## Capítulo II Programa de Profesionalización

**Artículo 197.** El Programa de Profesionalización establecerá el modelo de enseñanza-aprendizaje y contenido temático de las actividades que implementará la Coordinación para promover en las personas Integrantes del Servicio conocimientos básicos y especializados, así como habilidades, aptitudes, técnicas y principios tendientes al desarrollo integral de competencias profesionales, de manera sistemática y permanente, de acuerdo a las distintas áreas de especialidad de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 198.** La Coordinación, bajo la supervisión de la persona Titular de la DGA, será el área responsable del diseño, integración, implementación y evaluación del Programa de Profesionalización.

**Artículo 199.** Las personas Integrantes del Servicio que se encuentren en la fase de Actualización Permanente deberán cubrir al menos dieciséis horas de formación y capacitación al año, a través de actividades organizadas por la Coordinación o las contenidas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 200.** La Coordinación podrá convocar a personas Integrantes del Servicio a actividades de actualización permanente en cualquier momento de acuerdo a necesidades específicas del Servicio y fines institucionales, las cuales serán de obligatoria atención y acreditación.

**Artículo 201.** La Coordinación deberá notificar a las personas integrantes del Servicio respecto a las actividades a realizarse en el marco del Programa de Profesionalización con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de inicio, incluyendo la información siguiente:

- I. Nombre de la fase y actividades que le componen;
- II. Modalidad de las actividades;
- III. Contenido general de las actividades
- IV. Fechas, horarios y lugares donde tendrá lugar las actividades
- V. Criterios específicos de acreditación
- VI. En caso de ser actividad sujeta a evaluación, indicaciones al respecto
- VII. Información respecto a materiales de estudio, y
- VIII. Demás información necesaria para el adecuado desarrollo de cada fase.

Lo anterior no impedirá a la Coordinación General efectuar los ajustes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades del Programa, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento de manera oportuna a las personas Integrantes del Servicio participantes.

**Artículo 202.** Los cursos previstos en el Programa de Profesionalización son parte de los derechos y obligaciones de **las personas integrantes del Servicio**, y se llevarán a cabo, de preferencia, durante la jornada laboral.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

Las personas superiores jerárquicas, en la medida de las necesidades del Servicio, brindarán todas las facilidades y tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la asistencia y participación de las personas Integrantes del Servicio en los cursos,

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

actividades y evaluaciones que la Coordinación establezca en el Programa de Profesionalización.

**Artículo 203.** Salvo casos justificados, es obligación de las personas integrantes del Servicio Profesional presentarse puntualmente a todas las actividades convocadas por la Coordinación, así como permanecer durante todo el desarrollo de la mismas, en caso de no hacerlo, se tomará por ausente.

Se podrá conceder una tolerancia máxima de quince minutos en cada actividad respecto a la hora de inicio establecida, una vez transcurrido este tiempo se tomará por ausente y se registrará la falta correspondiente.

**Artículo 204.** Las solicitudes de justificación de falta en alguna de las actividades convocadas por la Coordinación en el marco del Programa de Profesionalización deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes ante la persona Titular de la DGA, y sólo podrán ser autorizadas por los siguientes motivos:

- I. Por incapacidad de la persona Integrante del Servicio;
- II. Por muerte de cónyuge o pareja o cualquier integrante del núcleo familiar;
- III. Por licencia de maternidad o paternidad, y
- IV. Por razones de trabajo debidamente motivadas y avaladas por la persona Titular del Área de adscripción.

En ningún caso se autorizará más de una justificación de falta en una misma fase o actividad de actualización permanente.

**Artículo 205.** La Coordinación en acuerdo con la persona Titular de la DGA seleccionará y evaluará a las personas expertas que faciliten las actividades organizadas en el marco del Programa de Profesionalización, para lo cual podrá establecer convenios y acuerdos con instituciones u organizaciones especializadas.

**Artículo 206.** La Coordinación implementará un mecanismo que le permita detectar las necesidades de profesionalización de los cargos y puestos de **las personas integrantes del Servicio**, denominado Diagnóstico de Necesidades de Profesionalización.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Para establecer dicho Diagnóstico, cada año durante el mes de octubre, la Coordinación deberá enviar un formato con el propósito de que las áreas especifiquen las necesidades de formación, capacitación y sensibilización que estimen necesarias. Una vez recibidos los insumos para su construcción, la Coordinación emitirá el Diagnóstico de Necesidades de Profesionalización.

**Artículo 207.** El diseño y organización de las actividades de actualización permanente de la tercera fase del Programa de Profesionalización atenderá las necesidades de profesionalización de acuerdo a coyunturas institucionales específicas y al Diagnóstico de Necesidades de Profesionalización.

**Artículo 208.** La Coordinación llevará a cabo evaluaciones de conocimientos respecto de los contenidos del Programa de Profesionalización, para lo cual, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y en el Programa, se establecerán los lineamientos, modalidades y términos para el adecuado diseño, elaboración, aplicación y calificación de las evaluaciones de los contenidos de cada una de las fases, las cuales se considerarán aprobadas al haber obtenido un puntaje igual o mayor a 80 puntos, en una escala de 0 a 100.

**Artículo 209.** En caso de que alguna persona Integrante del Servicio no apruebe las fases del Programa de Profesionalización en los términos señalados en el artículo anterior, se le iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 210.** Las evaluaciones de conocimientos del Programa de Profesionalización se sujetarán a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás aplicables del presente Estatuto:

I. La Coordinación será la encargada de evaluar el aprovechamiento de las personas Integrantes del Servicio en el Programa e implementar los procedimientos que defina para su desarrollo;

II. La presentación y aprobación de las evaluaciones de conocimientos del Programa es obligatoria para las personas Integrantes del Servicio;

III. La Coordinación estará a cargo de la elaboración de las evaluaciones de los cursos y actividades organizadas en el marco de las fases del Programa de Profesionalización, mismos que podrán ser sometidos a la consideración de personas expertas en los temas contenidos o al Grupo Consultivo de Profesionalización, o de quien considere pertinente, para recibir opiniones y sugerencias;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Las personas Integrantes del Servicio contarán hasta con dos oportunidades para la acreditación de las evaluaciones de conocimientos de cada una de las fases cursadas en los términos del presente Estatuto, siempre y cuando se presenten a la aplicación de las evaluaciones correspondientes;

V. La acreditación de los cursos de cada fase de profesionalización será requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa, y

VI. Las personas Integrantes del Servicio que no acrediten las actividades de la Fase de Actualización Permanente, recibirán una calificación igual a cero y, por lo tanto, se les considerará en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 9 fracción XVI.

**Artículo 211.** Las personas Integrantes del Servicio tendrán derecho a conocer de manera confidencial los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas.

**Artículo 212.** Las personas Integrantes del Servicio tendrán derecho a solicitar a la Coordinación la revisión de los resultados de las evaluaciones del Programa de Profesionalización, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe de resultados.

### **Capítulo III Actividades Complementarias de Profesionalización**

**Artículo 213.** La Coordinación en acuerdo con la persona Titular de la DGA, hará difusión de actividades que complementen el proceso de profesionalización y capacitación del personal de la Comisión, las cuales deberán tener relación con las funciones y objetivos institucionales y ser publicadas en el Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización.

**Artículo 214.** Las personas Titulares de las áreas de la Comisión, así como las personas Integrantes del Servicio podrán solicitar a la Coordinación la incorporación de actividades al Padrón, las cuales, para tal efecto, deberán cumplir al menos con las características siguientes:

I. Tener relación con los objetivos institucionales;

II. Aportar conocimientos y habilidades vinculadas a las funciones generales y específicas que desempeñan las personas Integrantes del Servicio, y

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

III. Contar con respaldo de una institución de reconocida especialidad en el tema de que se trate.

**Artículo 215.** Las solicitudes de incorporación de actividades al Padrón de Actividades Complementarias de Profesionalización deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Denominación de la actividad;

II. Nombre de la razón o denominación social, teléfono y dirección de la institución donde se desarrollará la actividad;

III. Fecha, periodicidad, horario y lugar en que se desarrollará la actividad;

IV. Tipo de actividad y modalidad;

V. Contenidos temáticos;

VI. Descripción de relación con el quehacer institucional, y

VII. Especificar si tiene costo y, en su caso, el monto.

**Artículo 216.** La Coordinación, en acuerdo con la persona Titular de la DGA, podrá organizar convocatorias internas para el otorgamiento de apoyos institucionales al personal para participar en actividades complementarias, para lo cual deberá asegurar una amplia difusión a través de los medios físicos y electrónicos institucionales, y contemplar como mínimo los siguientes criterios de selección:

I. Visto bueno de la persona Titular del Área de adscripción;

II. Vinculación del tema con las funciones institucionales asignadas u objetivos de la Comisión;

III. No presentar rezago en sus metas institucionales, y

IV. Cumplimiento de los compromisos adquiridos en caso de haber obtenido apoyos institucionales previos.

Lo anterior estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 217.** Las personas acreedoras a apoyos institucionales referidos en el artículo anterior, podrán ser convocadas en cualquier momento por la Coordinación para realizar actividades de socialización de lo aprendido o presentar documentación que verifique el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada convocatoria.

## TÍTULO SÉPTIMO SOLICITUD DE REVISIÓN, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

### Capítulo I Aspectos Generales

**Artículo 218.** Las notificaciones de los procedimientos desarrollados en el marco del presente Estatuto, surtirán sus efectos en los términos siguientes:

- I. Las personales, a partir del día hábil siguiente al que fueron practicadas;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo, a partir del día hábil siguiente a aquel que consigne el acuse respectivo, y
- III. Por estrados, a partir del día hábil siguiente a aquel en que conste que se efectuó la publicación.

Este tipo de notificación se realizará cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones; no haya sido posible la localización de la persona en el domicilio señalado; o bien, cuando se señale domicilio fuera de la Ciudad de México.

**Artículo 219.** En relación con los aspectos procedimentales del recurso de inconformidad, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Por lo que se refiere al procedimiento disciplinario, se aplicará de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Artículo 220.** Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles. Para tal efecto, son días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, días de descanso obligatorio y aquellos que sean determinados como inhábiles, no laborales o en los que se determine la suspensión de plazos por acuerdo de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Se consideran horas hábiles de las nueve a las dieciocho horas.

**Artículo 221.** En los procedimientos seguidos en el marco del presente Estatuto podrán ser ofrecidos, admitidos y valorados, los siguientes medios de prueba:

- I. Documental pública;
- II. Documental privada;
- III. Testimonial;
- IV. Técnica;
- V. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, e
- VI. Instrumental de actuaciones.

## **Capítulo II Solicitudes de revisión**

**Artículo 222.** Las personas Integrantes del Servicio podrán solicitar la revisión de:

- I. Los resultados de los concursos de oposición;
- II. Los resultados de las evaluaciones del desempeño previstas en el Estatuto;
- III. La negativa de otorgar un incentivo establecido en este Estatuto, y
- IV. Los resultados de las evaluaciones de conocimientos del Programa de Profesionalización previstas en el Estatuto.

**Artículo 223.** La solicitud de revisión no suspenderá los términos previstos para la interposición de los medios de impugnación y deberá presentarse ante la Coordinación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del dictamen que ésta haya emitido o a la notificación de resultados, de conformidad con el presente Estatuto.

En dicho escrito, se señalarán las razones por las cuales se estima que es necesaria la revisión de los resultados.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 224.** La Coordinación deberá emitir una respuesta a la solicitud de revisión dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la misma.

La Coordinación podrá allegarse de aquellos elementos que estime pertinentes para la mejor solución del asunto.

**Artículo 225.** A partir de que emita la respuesta, la Coordinación contará con 10 días hábiles para notificarla a la persona que hubiera solicitado la revisión. En caso de no localizarla, la Coordinación levantará un acta en la que hará constar todos los medios por los cuales haya procurado hacer del conocimiento de la persona solicitante la respuesta emitida, y vencido el plazo, realizará la notificación a través de los Estrados Institucionales, salvaguardando la información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

### **Capítulo III Recurso de inconformidad**

**Artículo 226.** Las **personas integrantes del Servicio** podrán interponer recurso de inconformidad ante la DGJ, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos.  
*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 227.** La interposición del recurso de inconformidad, no implicará la suspensión de los procedimientos del Servicio.

Las determinaciones intraprocesales dictadas por las instancias sustanciadoras del presente recurso no son susceptibles de impugnación; si, para el caso de que la persona recurrente considere que le producen perjuicio, deberá hacerlo valer al momento de impugnarlas hasta la emisión de la resolución definitiva.

**Artículo 228.** Procede el recurso de inconformidad:

- I. Contra los resultados de los concursos de oposición;
- II. Contra los resultados de las evaluaciones del desempeño, establecidas en el presente Estatuto;
- III. Contra la negativa de otorgar un incentivo, prescrito en el presente Estatuto;

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

IV. Contra los resultados de las evaluaciones de conocimientos del Programa, previstas en el Estatuto, y

V. Contra aquellos actos que deriven de la aplicación del presente Estatuto o de la operación del Servicio, y no se encuentren previstos para alguna otra instancia del Servicio, o de la Comisión.

**Artículo 229.** El recurso de inconformidad tendrá por objeto modificar, revocar o confirmar, los actos impugnados.

**Artículo 230.** El término para interponer el recurso de inconformidad será de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto recurrido, debiéndose presentar por escrito ante la instancia competente.

**Artículo 231.** El escrito mediante el cual se interponga el recurso, deberá contener los siguientes elementos:

- I. La instancia a la que se dirige;
- II. Nombre completo de la persona recurrente, y domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para los mismos efectos.
- III. La resolución que se impugne;
- IV. La fecha en la cual fue notificada la resolución;
- V. Los hechos que dieron motivo a la interposición del recurso;
- VI. Los agravios;
- VII. Las pruebas relacionadas con los hechos, y
- VIII. La firma autógrafa de la persona promovente.

**Artículo 232.** Si el escrito presentado no señalara la fecha en que fue notificado el acto impugnado fuese oscuro o irregular, o no se acompañaran las pruebas ofrecidas, en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, se prevendrá a la persona promovente para que un plazo igual, contado a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación, subsane las

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

deficiencias señaladas en el proveído que al efecto se emita, apercibido en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de referencia.

**Artículo 233.** El recurso se desechará en los siguientes casos:

- I. Cuando falte la firma autógrafa de la persona promovente;
- II. No se expresen agravios;
- III. No se expresen hechos;
- IV. No se presenten pruebas o no se exprese o acredite la causa de la imposibilidad, o
- V. Se presente fuera del plazo previsto en el artículo 230, del presente Estatuto.

**Artículo 234.** Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. La persona recurrente se desista por escrito, y se ratifique mediante comparecencia ante la instancia competente;
- II. La persona recurrente fallezca durante el procedimiento;
- III. La persona recurrente renuncie al cargo y puesto;
- IV. Por cualquier causa hayan cesado los efectos del acto recurrido, o
- V. Cuando de las constancias apareciere claramente demostrado que no existe el acto que se recurre o no se probare su existencia durante el procedimiento.

**Artículo 235.** El recurso será substanciado en los términos siguientes:

- I. La instancia competente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial o el escrito por el que la persona recurrente subsane su escrito recursal, emitirá un acuerdo en el que se tenga por recibido el recurso, le otorgará número de registro, y ordenará que se forme el expediente respectivo. De igual forma, en dicho acuerdo se determinará la admisión, desecharamiento o prevención a la persona recurrente según corresponda;
- II. En el acuerdo mediante el que se admita un recurso, deberán señalarse aquellas pruebas que hayan sido admitidas o desechadas, señalando la fecha y hora para

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

su desahogo, se solicitará informe al titular del área de adscripción del recurrente o en su caso al área que haya realizado la evaluación, así como a la persona Titular de la DGA;

III. Se deberá notificar el acuerdo antes señalado, en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de emisión del mismo;

IV. La instancia que conozca del recurso conducirá la instrucción del recurso de inconformidad, la cual abarcará el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo de pruebas, así como, la formulación de alegatos. En la audiencia de formulación de alegatos, se decretará el cierre de la instrucción, salvo que sea necesario allegarse de pruebas para mejor proveer;

V. Durante la instrucción, la instancia que conozca del recurso podrá allegarse de todos los elementos probatorios que considere necesarios para generar su convicción e incluso podrá requerir a las áreas de la Comisión las constancias correspondientes;

VI. La instancia competente resolverá dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se decreta el cierre de la instrucción, prorrogables hasta por 10 días hábiles, y

VII. La resolución deberá ser notificada personalmente a la persona Integrante del Servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya dictado la resolución, la cual se hará del conocimiento de la persona Titular de la DGA.

*Fracción reformada por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

#### **Capítulo IV Procedimiento disciplinario**

**Artículo 236.** El procedimiento disciplinario es la secuencia de actos tendientes a resolver si ha lugar o no a la aplicación de alguna sanción derivada del incumplimiento de alguna obligación conforme a lo dispuesto en este Estatuto, con independencia de aquellas infracciones que sean competencia de la Contraloría Interna de la Comisión, así como de las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles, penales, electorales o laborales que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2020.*

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Dicho procedimiento se apegará invariablemente a los principios de certeza, objetividad, imparcialidad, equidad y legalidad, respetando en todo momento, el derecho de audiencia **de las personas integrantes del Servicio.**

*Párrafo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

Las determinaciones intraprocesales dictadas por la instancia sustanciadora del presente procedimiento no son susceptibles de impugnación; si la persona recurrente considera que le causan perjuicio, deberá impugnarlas hasta la emisión de la resolución definitiva.

**Artículo 237.** En caso de incumplimiento de obligaciones derivadas del desempeño de sus funciones como personas servidoras públicas, **a las personas integrantes del Servicio les** será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; para tal efecto, se implementará el procedimiento administrativo que corresponda.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 238.** Las responsabilidades y sanciones administrativas que se desprendan del incumplimiento al presente Estatuto, relacionadas con la Evaluación Anual del Desempeño y el aprovechamiento del Programa de Profesionalización, se determinarán de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.

**Artículo 239.** Para los efectos de este capítulo, el procedimiento disciplinario será resuelto por la DGJ.

**Artículo 240.** No habrá necesidad de agotar el procedimiento disciplinario, cuando una persona superior jerárquica decida exhortar a una persona Integrante del Servicio, con el fin de mantener el orden, el respeto y la consideración debidos a la institución, al área de trabajo y a las demás personas servidoras públicas de la Comisión, o bien, para exigir el debido cumplimiento de sus obligaciones o de las establecidas en el presente Estatuto, lo cual habrá de hacer del conocimiento de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión y de la persona Titular de la DGA a efecto de que se incluya en el expediente de la persona integrante del servicio.

**Artículo 241.** El exhorto se emitirá por escrito dirigido a la persona Integrante del Servicio, y deberá especificar la conducta en que incurrió, la fecha, el lugar y las circunstancias específicas, así como los preceptos normativos que se afectan con la misma. De igual forma, la exhortará para que corrija y evite la realización de dicha conducta en el futuro, e indicará que en caso de reincidencia se solicitará el inicio

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

del procedimiento disciplinario ante la instancia competente o bien la aplicación de la normatividad laboral correspondiente.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse sin haber agotado la emisión de un exhorto.

**Artículo 242.** El incumplimiento de las obligaciones a cargo de **las personas integrantes del Servicio**, dará lugar, previo procedimiento, a la imposición de las sanciones que se establecen en el presente Estatuto.

*Artículo reformado por Acuerdo del Consejo de 26 de marzo de 2020.*

**Artículo 243.** Son sanciones comprendidas en este procedimiento, la amonestación, la suspensión o la destitución del cargo y puesto. La DGJ será la instancia que aplicará las sanciones antes expuestas, a partir de las siguientes definiciones:

I. La amonestación, es la sanción que por escrito se impone a una persona Integrante del Servicio, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y éste no sea considerado grave;

II. La suspensión es la interrupción temporal en el desempeño del encargo de la persona Integrante del Servicio, sin goce de sueldo, con un mínimo de 3 días hábiles y hasta un máximo de 15 días hábiles, que por escrito se le impone como sanción al incurrir en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y se considera grave, y

III. La destitución, es la sanción que por escrito se impone a una persona Integrante del Servicio, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente Estatuto y sea considerado tan grave que amerite la conclusión de la relación laboral; además de lo que disponga este Estatuto para la permanencia en el Servicio.

Para la implementación de las sanciones mencionadas, la DGJ podrá apoyarse de las áreas de la Comisión.

**Artículo 244.** A fin de generar certeza y seguridad jurídica a la persona probable infractora, las sanciones establecidas en el presente Estatuto se impondrán en la forma siguiente:

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

I. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones I a IV y XVIII del artículo 9 del Estatuto, atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, traerán aparejada una sanción mínima de amonestación y una máxima de destitución. En este último supuesto, adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio;

II. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones V a VII del artículo 9 del Estatuto, traerán aparejada atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, una sanción mínima de amonestación y una máxima de suspensión;

III. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones VIII a XIV del artículo 9 del Estatuto, traerá aparejada atendiendo a la gravedad del hecho o al resultado generado, una sanción mínima de suspensión y una máxima de destitución. En este último supuesto, adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio, y

IV. La transgresión de las hipótesis a las que se refieren las fracciones XV a XVII del artículo 9 del Estatuto, traerán aparejada la destitución. Adicionalmente se perderá la titularidad, como consecuencia de la baja del Servicio.

**Artículo 245.** Para determinar la sanción a imponer, la DGJ, valorará, entre otros, los elementos siguientes:

I. La gravedad de la falta en que se incurra;

II. El nivel jerárquico, antigüedad en el Servicio, grado de responsabilidad o condiciones personales de la persona infractora;

III. La reiteración en la Comisión de la infracción o antecedente de alguna otra conducta que haya sido sancionada en términos de presente Estatuto, y

IV. Los daños causados a la Comisión o a terceros.

**Artículo 246.** El procedimiento disciplinario podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio por la DGJ en los términos del presente Estatuto.

**Artículo 247.** En los casos en que la persona integrante del Servicio no acredite la Evaluación del Desempeño o las evaluaciones de conocimientos del Programa de Formación Profesional en las condiciones y términos que se establecen en este

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

Estatuto, una vez que tales resultados hayan quedado firmes, la DGJ a petición de la Coordinación, o de oficio, iniciará con el procedimiento disciplinario para el caso de destitución del cargo y puesto con el propósito de resolver si ha lugar o no a la aplicación de dicha sanción.

**Artículo 248.** En los casos en que el procedimiento se promueva a instancia de parte, deberá ratificarse el escrito correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación. De no llevarse a cabo dicha formalidad, se desechará la solicitud.

**Artículo 249.** Serán improcedentes, y por tanto desechados de plano, los escritos anónimos o aquellos en los que la persona promovente no aporte elementos objetivos de prueba que sustenten la solicitud de inicio.

**Artículo 250.** El procedimiento disciplinario comprenderá una etapa de instrucción o sustentación y otra de resolución. La primera, comienza con la radicación del escrito mediante el cual se solicita el inicio de este procedimiento o con las constancias del procedimiento iniciado por la DGJ y concluye con el desahogo de las pruebas y la formulación de los alegatos; la segunda abarca de la valoración de las pruebas a la emisión de la resolución que pone fin al asunto.

**Artículo 251.** El escrito mediante el cual se solicite el inicio del procedimiento disciplinario, deberá presentarse ante la DGJ, según lo establecido en el presente Estatuto y deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de la persona promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, cargo y puesto que desempeña, lugar de adscripción y firma autógrafa;
- II. Nombre completo de la persona Integrante del Servicio, cargo y puesto que desempeña, lugar de adscripción, persona superior jerárquica inmediata y nombre de la persona Titular del área respectiva;
- III. Fecha en que se suscitó el presunto incumplimiento de la obligación que se denuncia, señalando de manera clara y pormenorizada, los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió, así como los preceptos jurídicos que considere violados, y
- IV. Elementos objetivos de prueba con que sustente sus aseveraciones, mismos que deberá relacionar con los hechos que exponga.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 252.** La etapa de instrucción o sustanciación, se desarrollará de la manera siguiente:

I. La DGJ revisará y valorará el escrito mediante el cual se solicite el inicio del procedimiento. Si el escrito de referencia reúne los requisitos establecidos por este Estatuto para tal efecto, dentro del término de cinco días hábiles siguientes se formará el expediente correspondiente, se dictará el auto de radicación y se requerirá la ratificación del mismo dentro de los 5 días hábiles siguientes. En caso de ser ratificado, y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 251 se admitirá a trámite; en caso contrario, se dictará auto de desechamiento de plano. Dicho auto será notificado a la persona promovente dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se emita el mismo;

II. Una vez dictada la admisión del procedimiento, la DGJ, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en el que se dicte dicho auto, notificará personalmente a la persona Integrante del Servicio el inicio del procedimiento disciplinario para que dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; en caso de que no se reciba manifestación alguna o aportación de pruebas se tendrá por precluido ese derecho, y

III. Una vez recibidas las manifestaciones o fenecido el plazo concedido para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la DGJ dictará el auto correspondiente en el que se determinará la admisión o el desechamiento de plano de las pruebas ofrecidas y aportadas, ordenando la práctica de las diligencias necesarias para desahogar las pruebas que así lo requieran; y citará a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas, recibirán los alegatos y declarará cerrada la instrucción.

**Artículo 253.** En la etapa de resolución, las pruebas serán valoradas por la DGJ atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

**Artículo 254.** En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas que no hayan sido ofrecidas o aportadas junto con la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario o a petición de la Coordinación y las aportadas por la persona integrante del Servicio fuera del plazo fijado para ello, a excepción de las pruebas supervenientes.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**Artículo 255.** La DGJ deberá emitir una resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se declare cerrada la instrucción, pudiendo prorrogarse hasta por diez días hábiles más. Se notificará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o por estrados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

**Artículo 256.** Las resoluciones que se dicten al resolver el procedimiento y aquellas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas. Sin embargo, la persona interesada podrá acudir al órgano jurisdiccional competente, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Estatuto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, abrogando el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 3 de marzo de 2014, así como los Lineamientos para la Realización de Actividades Complementarias de Formación que tiendan al Cumplimiento de los Objetivos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de 24 de abril de 2003, los Lineamientos del Proceso General de Desarrollo de Carrera de 11 de septiembre de 2014, los Lineamientos del Proceso General de Formación Profesional y Actualización Permanente de 11 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas internas que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización de la Metodología a que se refiere el presente Estatuto, deberá ser emitida dentro del término de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del Estatuto y entrará en vigor en esa misma fecha.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Estatuto que se abroga se sustanciarán hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Evaluación del Desempeño correspondiente al año 2019 se realizará conforme a los criterios, normas y procedimientos establecidos en las disposiciones del Estatuto que se abroga, así como de la Metodología vigente.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**ARTÍCULO SEXTO.** En atención a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 12 de julio de 2019, las personas Integrantes del Servicio con nivel de dirección de área continuarán siendo parte del mismo hasta que, en su caso, se separen de él.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Programa de Profesionalización en Derechos Humanos deberá ser emitido dentro del término de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del Estatuto y entrará en vigor en esa misma fecha.

Las personas Integrantes del Servicio que a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto tengan concluido el Programa de Formación Profesional y Actualización Permanente ingresarán de manera automática a la fase de Actualización Permanente del Programa de Profesionalización y, aquellas que se encuentren en alguna de las fases del derogado Programa, se incorporarán al vigente según corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Derivado de la armonización normativa interna de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Concurso de Oposición previsto para el ejercicio 2019 se realizará una vez que entre en vigor el presente Estatuto y con base en el nuevo Catálogo General de Cargos y Puestos, durante el año de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los casos de implementación no contemplados en los presentes artículos transitorios, podrán ser resueltos mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL  
CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas internas que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Hoja:	
	Dirección General de Administración	Código:	DGA-ESPDH-2020
	Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos	Fecha de elaboración:	21/11/19

**ARTÍCULO TERCERO.** Los casos de implementación no contemplados en los presentes artículos transitorios, podrán ser resueltos mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las licencias solicitadas antes del 1 de enero de 2020 no serán tomadas en cuenta para efectos del cómputo de plazos de impedimento para la solicitud de nuevas licencias conforme al Estatuto vigente, el cual comenzará a hacerse válido a partir de la conclusión de las nuevas licencias, autorizadas después de esa fecha.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE MARZO DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas internas que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los casos de implementación no contemplados en los presentes artículos transitorios, podrán ser resueltos mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Presidencia de la Comisión.

*De*

*dy*  
*m*  
*o-f*  
87

